



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias Académicas de los Estudiantes de la Carrera
de Derecho y su Vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del Estudio de
Sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autor: Salamea Sabando, Laila Narcisa

Directora: Guzmán Rojas, Andrea del Cisne

CUENCA

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 19 de septiembre de 2022

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Coordinador de la carrera de Derecho

Cuenca.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Laila Narcisa Salamea Sabando, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Guzmán Rojas, Andrea del Cisne

C.I.: 1104342447

Correo electrónico: acguzman1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Laila Narcisa Salamea Sabando, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1. Revisión de Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados y el Capítulo 4. Discusión, siendo Guzmán Rojas Andrea del Cisne, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Salamea Sabando Laila Narcisa

C.I.: 094158881-6

Correo electrónico: salamealaila@gmail.com

Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a mis padres el señor Stalin Salamea Mosquera y a la señora Erika Sabando Zambrano, por haberme brindado su apoyo incondicional en el cumplimiento de mis metas académicas, siendo el pilar fundamental para que hoy en día pueda estar cumpliendo mis sueños.

Así mismo, a Dios y al universo que me han guiado a encontrar el camino hacia la carrera que dedicare mi vida, llenando de sabiduría y paciencia para seguir avanzando.

Salamea Sabando Laila

Agradecimiento

Le agradezco en primer lugar, a Dios y al universo mentores y guías de mi vida.

Agradezco a la Universidad Técnica Particular de Loja, quienes me han apoyado en conjunto de su excelente cuerpo docente al cumplimiento y formación académica y profesional.

De igual manera agradezco a mi familia por su paciencia y apoyo incondicional en todas mis metas, logrando este proyecto de vida tan anhelado.

Por último agradezco a la Doctora Guzmán Rojas Andrea del Cisne, mi tutora de tesis quien en corto tiempo me ha brindado su ayuda, colaboración, fuerza y guía para el desarrollo de este trabajo de titulación.

Índice

Declaración de autoría y cesión de derechos	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Índice.....	vi
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción.....	3
Capítulo Uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3 Salud y Bienestar.....	12
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3. Salud y Bienestar.....	17
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3. Salud y Bienestar	22
1.5 Estudio de la sentencia.....	28
1.5.1 Antecedentes del caso.....	28
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	31
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	41
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	45
Capítulo dos.....	52

Materiales y Métodos	52
2.1 Objetivos	52
2.1.1 General.....	52
2.1.2 Específicos	52
2.2 Hipótesis.....	53
2.3 Metodología.....	53
2.4 Técnicas de Investigación.....	54
2.4.1 Fichaje.....	54
2.4.2 Estudio de sentencia	55
2.4.3 Investigación en línea	57
2.5 Recursos	59
2.5.1 Humanos.....	59
2.5.2 Materiales	59
2.5.3 Tecnológicos	59
Capítulo tres	60
Resultados	60
3.1 Ficha informativa	60
3.2 Análisis de resultados	67
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	76
3.4 Análisis de resultados	80
Capítulo cuatro.....	82
Discusión.....	82

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de los Derechos Humanos en el contexto de la covid19.....	82
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.3 Salud y Bienestar.....	84
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	87
Conclusiones.....	90
Recomendaciones	92
Referencias Bibliográficas.....	93

Indice de figuras

Figura 1	56
-----------------------	-----------

Resumen

Analizar el derecho a la salud, con la protección al derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, que resguarda la Convención, en respecto a los derechos humanos, por medio del análisis de la interseccionalidad, mediante el estudio de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la transgresión de la integridad personal, la vida y la salud de la menor Talía Gonzales Lluy, quién es contagiada de VIH por una transfusión sanguínea, en donde la menor fue llevada a una situación de alto riesgo y vulnerabilidad.

Entendiendo que debido a su condición de niña portadora de VIH/SIDA sufrió ella en conjunto con su madre y hermano, discriminación que originaron varias violaciones a los derechos a lo largo de sus vidas. Tomando en consideración, que la madre de la menor, Teresa Lluy impuso ante la justicia ecuatoriana acciones penales para buscar a los responsables de la violación a los derechos de la menor y acciones civiles que indemnizaran los daños realizados, sin obtener respuesta alguna por parte de la justicia ecuatoriana.

Palabras clave: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la salud.

Abstract

To analyze the right to health, with the protection of the right to life and the right to personal integrity, protected by the Convention, concerning human rights, through the analysis of intersectionality, through the study of the sentence issued by the Inter-American Court of Human Rights, on the transgression of personal integrity, life and, the health of the minor Talía Gonzales Lluy, who is infected with HIV through a blood transfusion, where the minor was placed in a situation of high risk and vulnerability.

Understanding that due to her condition as a child carrier of HIV/AIDS, she suffered, together with her mother and brother, discrimination that originated several violations of her rights throughout her life. Taking into consideration that the mother of the minor, Teresa Lluy, brought criminal actions before the Ecuadorian justice system to seek those responsible for the violation of the minor's rights and civil actions to compensate for the damages caused, without obtaining any response from the Ecuadorian justice system.

Keywords: the right to life, right to personal integrity, right to health.

Introducción

El siguiente trabajo de titulación, plantea la problemática de encontrar la línea relacional entre el derecho a la salud, con el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, con la visión de interseccionalidad, por medio del análisis de la sentencia del caso Gonzales Lluy y otros vs Ecuador presentada ante la Corte Interamericana de Derecho Humanos por la violación a los derechos antes mencionados a la menor Talía Gonzales, quien por una transfusión de sangre se contagió de VIH. De esta manera por medio del estudio del caso y las propuestas legales emitidas por los jueces, se llegó a la relación de estas normas en respuesta de como estos derechos fueron vulnerados por parte del estado ecuatoriano.

Se logro, entender la línea relacional del derecho a la salud, la vida e integridad personal, derecho a la educación, bajo una visión usada por primera vez en la Corte Interamericana de Derechos Humanos la interseccionalidad, comprendiendo dentro de este trabajo de titulación, la independencia de cada uno, la importancia de la práctica y la defensa de los mismo, desde proyecciones internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la visión de los derechos humanos y el nexo de cuerpos legales.

Entender que la violación de uno de los derechos no siempre implica la alteración de los tres, pero que la falta de la violación de alguno de los derechos o la alteración si pudo haber cambiado la realidad de la menor, así se llegó al análisis y comprensión de lo que sucedió dentro de la sentencia del caso de Talía Gonzales y su familia vs Ecuador a llegar a comprobarse que lo que sufrió Talía fue una interseccionalidad discriminativa, todo esto analizando el hecho de comprender lo abstracto de la comprensión del derecho a la vida, el derecho a la salud y a la integridad personal, logrando ideas más puntuales.

En el capítulo 1. Hablaremos de la revisión de la literatura en donde analizaremos la visión y los derechos tutelados por los objetivos de desarrollo salud y bienestar, la visión del derecho a la vida e integridad personal de manera doctrinal y jurídica, analizando esta relación teórica con la sentencia realizada por la corte interamericana.

El capítulo 2, nos explicara los materiales y métodos usados dentro del Trabajo de

Titulación, siendo esta principalmente el uso de fichas, doctrinales, jurídicas, y de opinión crítica personal, así también las fuentes de información que se tomaron en consideración para la realización del Trabajo.

El capítulo tres nos acerca, a una visión interna al autor desde los anhelos en visión al derecho y la percepción de la sentencia, la relación que la misma guarda con la protección a los derechos humanos, y la titulación de los derechos dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 Salud y Bienestar, analizados dentro del presente trabajo investigativo.

El último capítulo, nos habla la realidad por la que cruzamos las naciones en el contexto de la Covid-19 y como los parámetros internacionales, debían tomar las medidas correspondientes para salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos en una condición que colocaba en riesgo el cumplimiento de los derechos humanos, también se analiza las políticas públicas del estado en pro de salvaguardar los derechos que tutela el Ods. 3 Salud y Bienestar, por último, nos menciona un análisis crítico de las decisiones tomadas por la Corte ante la sentencia emitida, cabe destacar que cada punto se lo realiza bajo los derechos que tutela el Ods. 3 y que se vulneraron en la sentencia seleccionada

De esta manera este trabajo de titulación, buscara un nexo entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 3 Salud y Bienestar, con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso Talía Gonzales Lluy y otros vs Ecuador. En análisis a los derechos tutelados por este ODS, las visiones doctrinales, jurídicas y probatorias.

Capítulo Uno

Revisión de la literatura

Este primer capítulo consta del análisis de cinco puntos específicos, el primero habla sobre la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible Ods, en donde se usó dos tipo de fichas, la primera textual o de transcripción que nos brinda la oportunidad de conocer los antecedentes, importancia, avances, implicaciones y obstáculos que han tenido que pasar los Objetivos de Desarrollo sostenible, la segunda ficha emite un comentario propio bajo un análisis crítico, reflexivo y propositivo sobre la importancia de la existencia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La segunda parte de este capítulo, nos menciona el análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3 Salud y Bienestar, con dos fichas también la primera brindando información sobre su importancia, sobre los derechos que tutela, y la situación actual del cumplimiento del mismo, la segunda ficha menciona dos comentarios personales uno crítico sobre la relación de los derechos tutelados y el segundo comentario comparativo, tomando en consideración que se relacionara con la sentencia escogida para el estudio de este trabajo de investigación.

El tercer punto, hace referencia a las doctrinas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3. Salud y Bienestar. en donde se da a conocer que piensa el doctor Figueroa sobre el derecho a la vida y las concepciones del mismo, también se conoce la visión del derecho a la integridad personal por medio del doctor Omar Sar, después de estas dos visiones se emite un criterio sobre las visiones doctrinales tanto del derecho a la vida como al derecho a la integridad personal.

Cuarto, se da la presentación de las referencias jurídicas, que normas protegen tanto de manera internacional, constitucional, legal el derecho a la vida y el derecho de la integridad personal. También existiendo una ficha crítica sobre la importancia de estos derechos y como los mismos se encuentra resguardados por los diversos cuerpos legales.

Por último, este capítulo estudia la sentencia seleccionada, dando paso a la presentación de los antecedentes del mismo, expresa que argumentos usaron los jueces como el órgano de justicia, en especial se analizan los votos concurrentes dentro de la presente sentencia, se da a conocer que normas usaron los jueces para relacionar los derechos violentados, finalmente cuál fue la resolución que tomo el juzgado. Para cerrar el capítulo se realiza una crítica sobre como este tipo de sentencias aportan a una visión distinta dentro del derecho, por ende, al avance del mismo y que otros casos similares puedan ser analizados por medio de esta sentencia, aportando a que la justicia ecuatoriana tome en consideración cambios importantes.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

“Por un mundo donde seamos socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres.”

ROSA LUXEMBURG

Fichas Textuales o de Transcripción	
	Materia: Derechos Humanos Tema específico: Objetivos de Desarrollo Sostenible
<p>Antecedentes:</p> <p>1) Dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se menciona que: fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 (...), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero, (Naciones Unidas, s.f.)</p> <p>2) Jackson, nos menciona el desarrollo de cuatro decenios para dar paso a los Objetivos del Milenio (ODM):</p> <p>“decenio de 1960 como el "Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo". (...), los países en desarrollo se fijarían sus propios objetivos, (...), instó a que se adoptaran rápidamente medidas para eliminar el analfabetismo, el hambre y la enfermedad. (...)</p> <p>Desarrollo del Segundo Decenio, (...), 1975, (...), un nuevo orden económico internacional, (...), consideraban que la Estrategia Internacional del Desarrollo, (...), había fracasado por diversas razones, incluida la falta de voluntad política de los países en desarrollo para adoptar medidas urgentes.(...)</p>	

El 5 de diciembre de 1980, (...), la Asamblea General aprobó la Nueva Estrategia del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas, (...), en la que se establecían metas y objetivos para la década de 1980, así como medidas políticas para la aplicación de los mismos, (...)

Cuarto Decenio de las Naciones Unidas, (...), que aspiraba a garantizar que la década de 1990 fuera testigo del desarrollo acelerado de los países en desarrollo. Las actividades del Decenio se complementaron con una serie de medidas conexas,” (Jackson, Antecedentes de los objetivos de desarrollo del Milenio: Cuatro decenios de lucha en pro del desarrollo en las Naciones Unidas)

- 3) Por otro lado, el Sustainable Development Goals Fund, nos habla de cómo se dio la Declaración de Milenio- Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM):

“En septiembre del año 2000, líderes de 189 países se reunieron en la sede central de las Naciones Unidas para firmar la Declaración del Milenio, un documento histórico por el que se comprometieron a alcanzar, antes de 2015, un conjunto de ocho objetivos cuantificables,”

(Sustainable Development Goals Fund , 2022)

Importancia:

Por otro lado CEPAL, nos menciona que la importancia de los ODS se basan en:

1. Universales:

Los ODS constituyen un marco de referencia verdaderamente universal y se aplicarán a todos los países. En la senda del desarrollo sostenible, todos los países tienen tareas pendientes y todos se enfrentan a retos tanto comunes como individuales en la consecución de las múltiples dimensiones del desarrollo sostenible resumidas en los ODS. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], s.f.)

2. Transformadores:

En su condición de programa, (...), la Agenda 2030 ofrece un cambio de paradigma en relación con el modelo tradicional de desarrollo hacia un desarrollo sostenible que integra la dimensión económica, la social y la medioambiental. La Agenda 2030 proporciona una visión transformadora para un desarrollo sostenible centrado en las personas y el planeta, basado en los derechos humanos, y en la dignidad de las personas. (CEPAL Naciones Unidas , 2022)

3. Civilizatorios:

La Agenda 2030 trata de que nadie quede rezagado y contempla [un mundo de respeto universal hacia la igualdad y la no discriminación] entre los países y en el interior de estos, (...), mediante la confirmación de la responsabilidad de todos los Estados de [respetar, proteger y promover los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, (...), o cualquier otra condición.] (CEPAL Naciones Unidas , 2022)

4. Herramienta planificadora para los países miembros:

Los ODS también son una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local. Gracias a su visión de largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación. (CEPAL Naciones Unidas , 2022)

Avances:

La Red española, nos brinda el conocimiento de que mejoras se han desarrollado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

1. había disminuido la proporción de niños y jóvenes que no asistían a la escuela, la incidencia de muchas enfermedades transmisibles estaba disminuyendo, había mejorado el acceso al agua potable con una gestión segura y estaba aumentando la representación de la mujer en las funciones directivas (António, 2020)

Los avances se han dado especialmente en los ODS: 3,5,7 y 17:

“ODS 3, el dato más positivo lo muestra la salud neonatal (...), se registran avances tanto en materia de salud maternal, reproductiva e infantil, como en lo que se refiere a enfermedades infecciosas, aunque siguen siendo lentos.

(...), ODS 5, de igualdad de género, para 2030, en él también encontramos importantes mejoras. Éstas se registran especialmente en el plano laboral, donde se ha producido un aumento de la representación femenina en los parlamentos, y un ligero aumento de su presencia en puestos directivos, (...).

(...), ODS 7. El mundo está haciendo grandes progresos para ampliar el acceso a la electricidad y mejorar la eficiencia energética: el índice de electrificación mundial ascendió, (...), el acceso a combustibles y tecnologías limpias para cocinar aumentó, (...); y la proporción del consumo final de energía correspondiente a las energías renovables aumentó gradualmente (...)

(...), ODS 17, los flujos netos de ayuda oficial al desarrollo se cifraron en 147.000 millones de dólares en 2019, casi el mismo nivel de 2018, pero hubo un aumento de la proporción destinada a los países más necesitados. (...), En el plano tecnológico, más de la mitad de la población mundial está ahora conectada en línea y las suscripciones a la banda ancha fija no dejan de crecer.” (Pacto Mundial Red Española, 2020)

Implicaciones:

1. Hecho- Pandemia Covid-19

La pandemia interrumpió abruptamente la implementación de muchos los ODS y, en algunos casos, generó un retroceso de décadas de progreso. La crisis ha afectado a todos los segmentos de la población, a todos los sectores de la economía y a todos los lugares del mundo. No sorprende que afecte más a las personas más pobres y vulnerables en todo el mundo. Ha expuesto las graves y profundas

desigualdades de nuestras sociedades y está exacerbando aún más las disparidades existentes dentro de los países y entre ellos. (Zhenmin, 2020)

Obstáculos para su cumplimiento:

1. Innovación e inversión para análisis de datos:

Se necesitan inversiones en datos y estadísticas para mantener una cobertura adecuada de todos los grupos de la población, así como para garantizar la coherencia interna, la comparabilidad y la calidad general de los datos producidos de manera de poder avanzar en la implementación de la Agenda 2030. (...), Un importante ámbito de innovación es la integración de la información geoespacial y estadística. El análisis y la visualización integrados de los datos geoespaciales en los indicadores de los ODS mejoran la capacidad de los encargados de la formulación de políticas y del público en general de comprender y responder a las circunstancias y necesidades locales en todo el espacio geográfico y en el tiempo. (...), combinando fuentes tradicionales y no tradicionales de datos, estadísticas e información” (Naciones Unidas , 2020)

Fichas de comentario personal

	<p>Materia: Derechos Humanos Tema específico: Objetivos de Desarrollo Sostenible</p>
--	---

Análisis Crítico

Las Naciones Unidas desde su creación, inicio su compleja tarea de buscar un desarrollo igual en todas las naciones miembros, en el origen de los Derechos Humanos, varias decaciones e incluso los Objetivos del Milenio y actualmente con la creación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tuvieron una visión y sed de alcanzar el desarrollo de una comunidad más equitativa, sostenible, justa y equilibrada, con el conjunto y trabajo de entidades como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La importancia de estos objetivos de desarrollo sostenible se basa en el cumplimiento de necesidades a nivel global, mismas que son universales de todos los seres humanos, son objetivos transformadores con una nueva visión de sostenibilidad en pro de los derechos humanos y el ambiente, son civilizatorios ya que busca que ninguna nación se quede atrás, de tal manera que todos los estados defiendan los derechos humanos, fundamentales y la no discriminación entre naciones, tomando en cuenta que los ODS, se han convertido en una herramienta planificadora para todos los países miembros ya que la gran cantidad de planes nacionales para el desarrollo en cada nación se basan con la necesidad de cumplimiento de estos objetivos, siendo así que los ODS, se han convertido en un ítem importante para el desarrollo de las naciones, en pro de avanzar en el cumplimiento de derechos de manera interna por cada estado o el resguardo por entidades internacionales que se comprometen a defender el derecho de todos los ciudadanos, como lo realizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia que emitió a favor de Talía Gonzales

Lluy y su familia quienes después de años de indignación y discriminación, lograron vivir el significado de justicia, equidad y derechos a manos de esta entidad internacional.

Los ODS, se pueden visualizar como simples objetivos a cumplirse, pero hay mucho más, cada uno posee objetivos internos y cada uno tiene propuestas de evaluación, debido a esta situación es que los avances son desproporcionales no únicamente de manera global, si no de manera interna en cada nación, sin embargo, la mejora de uno encamina a la mejora del siguiente, pero tenemos que considerar que también el no desarrollo o la disminución de uno encamina a otro. Esto ha promovido que cada Estado inicie una búsqueda externa e interna de cómo desenvolverlos dentro de sus planes de desarrollo, que guardan un rango de control internacional como lo son los protocolos a los cuales se hacen partícipes como en el caso de Ecuador con el Protocolo de San Salvador, que resguardan derechos fundamentales y elementales como el derecho a la salud y educación, que también son protegidos por los ODS.

Los ODS, no son únicamente una mera idea para mejorar el mundo; son propuestas claras y concisas, que nos brinda una esperanza de mejora en gran escala a nivel global, establecidas para satisfacer necesidades básicas de la sociedad humana en equilibrio con el entorno que la rodea y en búsqueda del cumplimiento de los derechos humanos.

Los ODS son una esperanza que, aparentemente está muy lejana a cumplirse, pero no es así, varias estadísticas nos han mostrado la mejora en varios de los objetivos como, en el ámbito de la salud y el bienestar en especial de salud neo natal, los cambios de la visión de la integración de la mujer dentro de la sociedad como sujeto activo en donde ya se las comienza a visualizar en puestos de directivas empresariales y políticos, el aumento de conectividad global gracias a la implementación de luz eléctrica e internet y la extensión de apoyo entre naciones más desarrolladas a menos. Estos son los más notables y de los que se ha podido evaluar por el momento, por parte de las Naciones Unidas. Permitiendo así estar cada vez más cerca a encontramos con una comunidad más equitativa, sostenible, justa y equilibrada a nivel mundial.

Sin embargo, el cumplimiento de los mismos no son sencillos, en ocasiones los Estados no logran resguardar estos derechos y mucho menos cumplir con estas necesidades, como el caso que vivió Talía en donde no pudo vivir su derecho a la salud, a la vida a la integridad personal, a la educación, sufriendo una interseccionalidad discriminativa, en donde cada una de sus estados como ciudadano la guiaban a vivir en una alta vulneración a sus derechos, como el hecho de ser pobre, menor de edad, persona portador de VIH, mujer, discapacitada, menor de edad, etc., que la posiciono a la realidad en donde se puede evidenciar que en muchos parámetros externos dificultaron la ejecución de la misión de cumplimiento de los ODS.

Según la agenda de los ODS, deberían cometerse hasta el 2030. Parámetros como, la falta de innovación en las tecnologías para cuantificar y evaluar los avances de los ODS, la falta de empatía entre diversas naciones, entre otros; estos factores han permitido lamentablemente que sea mucho más visible la brecha de inequidad entre las naciones. Una de los momentos en donde más se pudo evidenciar estas brechas de inequidad fue justamente cuando se dio la Pandemia de Covid-19.

Los obstáculos que principalmente se viven en la actualidad son la falta de sistemas de monitoreo para analizar el avance de los objetivos dentro de las distintas áreas, por lo que esto dificulta el

conocer con exactitud a que magnitud está avanzando o retrocediendo el cumplimiento de los ODS alrededor del mundo. Pero los Objetivos de Desarrollo Sostenible que nos proyecta la ONU, son indispensables y la manera correcta de la búsqueda de un mejor por venir en la sociedad internacional.

Análisis Propositivo

La mayor problemática a la que hoy se enfrenta el cumplimiento de los ODS, se divide en dos puntos, que se entrelazan el primero es sobre la innovación y el segundo sobre la inversión, en donde se propondrá dos visiones una evaluación técnica, la que consiste en que los estados aporten mayor cantidad para el desarrollo de fondos económicos en inversión para nuevas tecnológicas, que bien podría ser utilizado para la creación de Apps o Plataformas que permitan a los ciudadanos expresar los progresos o no de una manera más rápida y cuantificar los avances de los ODS.

Por otro lado, se sostiene una visión en la percepción ciudadana y es el hecho de varias personas en países en vías o escaso desarrollos desconocen el funcionamiento de nuevas tecnologías, incluso el uso de la internet, apps o plataformas; por lo que es más proyectable realizarlo de una forma híbrida es decir tanto sistemas de análisis más conocidos, como encuestas y también por medio de nuevas tecnologías, en donde el campo de inversión de los gobiernos se enfocaría en dos fuentes para ese fondo económico una innovador y otra más clásica.

Es necesario que los Estados enfoquen una parte de su inversión de nación en sistemas de evaluación y monitoreo, en todas las entidades públicas o entidades que presten servicios de primera necesidad como lo son educación y salud; sistemas de denuncias más rápidas para resolver los malestares internos de cada establecimiento público, la falta de estas consideraciones en las naciones ha provocado justamente que no se pueda evaluar el progreso, estancamiento o retroceso de los derechos tutelados por cada ODS. Si los estados se focalizaron en solventar esta necesidad, permitirían a los mismos tomar medidas que mejoren los servicios, cuando lo mismo sea necesario, incluso es una posibilidad que si hubiera existido un mejor sistema de monitoreo interno en Ecuador en entidades de salud ya sea privada o pública, tal vez situaciones como la que vivió la señorita Gonzales no se vuelvan a repetir, el hecho de no poseer un sistema de monitoreo, es el que no permitió saber en qué circunstancias se estaba desarrollando en aquel entonces La Cruz Roja del Azuay, y debido a una negligencia desarrollada una menor contrajo una enfermedad incurable VIH y que deteriora cada día más su vida y su forma de vivir, incluso no por el desarrollo de la enfermedad cómo tal si no por los hechos discriminativos que esta proyecta creando una discapacidad social.

Debido a estas situaciones, es necesario que los estados miembros proyecten sistemas de monitoreos y evaluaciones dentro de entidades que protejan los derechos que se encuentran tutelados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Análisis Reflexivo

La creación de una agenda de desarrollo internacional como lo son los ODS, ha llevado a que miles de personas se dediquen a la ardua tarea del cumplimiento de estos objetivos de manera directa y miles de más de manera indirecta, incluso antes de su propia creación existieron antecedentes en donde varios países y muchas personas han buscado a lo largo de la historia un cambio dentro del planeta, de la humanidad, estas personas que dedican todos sus conocimientos con el fin de obtener

un mundo más equilibrado, justo, sostenible y en donde cada vez se evidencia de menor manera las diferencias entre las distintas naciones y la vulneración de derechos fundamentales.

Este anhelo es posible, o no lo es, es algo cuestionable las evidencias marcan a que existe cambios positivos, sin embargo, existen retrocesos más que todo en el avance de la pobreza cada vez más personas viven en estados económicos deplorables, que causa que sus estilos de vida no puedan desarrollarse de la mejor manera, la falta de empatía y búsquedas de economías sostenible colocan en riesgo al mantenimiento de la tierra, la falta de educación coloca en estado de vulnerabilidad a miles de niño que son atrapados por grupos delictivos, guerrillas y enfrentamientos bélicos, este tipo de situaciones, nos cuestiona que se está haciendo bien y que no, que le faltan a los Gobiernos para un desarrollo de un mejor control en necesidades básicas, seguridad y economía para el desarrollo de los mismos, que está sucediendo con la sociedad para no poder cooperar y trabajar en un solo esfuerzo por la búsqueda de un bien común.

Incluso en la actualidad, el mundo ha cursado con un problema sin precedentes, la pandemia, siendo esto una implicación con la que no contaban las Naciones Unidas provocando así grandes confrontaciones para el buen desarrollo de los ODS, incluso deteriorando el trabajo de años en vareas áreas que se ven afligidas, por otro lado, se dio el resurgimiento de alianzas entre naciones para contrarrestar este gran golpe sorpresivo por el que está pasando la humanidad.

Para finalizar, aunque el panorama actualmente no sea el mejor para el cumplimiento de los ODS, existen un gran equipo de trabajo, investigadores, voluntarios y muchas personas, que aportan al acercamiento del cumplimiento de estos objetivos para el desarrollo de un mundo más justo, con el humano y el entorno que lo rodea.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3 Salud y Bienestar

“La primera riqueza es la salud “

Ralph Waldo Emerson

Fichas Textuales o de Transcripción

	Materia: Derechos Humanos Tema específico: Objetivos de Desarrollo Sostenible Nro. 3 Salud y Bienestar
<p>Importancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> Objetivos de Desarrollo Sostenible, nos expresa que el ODS Número 3 Salud y Bienestar busca: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades. (...), El acceso a la salud y el bienestar es un derecho humano [sic], (...), ofrece una nueva oportunidad de garantizar que todas las personas, no solo las de mayor poder adquisitivo, puedan acceder a los más altos niveles de salud y asistencia sanitaria. (Objetivos de Desarrollo Sostenible 17 Objetivos para Transformar Nuestro Mundo) 	

2. La Organización Mundial de la Salud, define a la salud como:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. (Organización Mundial de la Salud, 2014)

Por otro lado, la sociedad española de medicina nos explica que:

“la salud es la ausencia de la enfermedad.” (Sociedad Española de Medicina Interna , 2020).

3. Se define a Bienestar como:

El bienestar está estrechamente relacionado con cómo nos cuidamos a nosotros mismos y, como resultado, tiene un gran impacto en cómo priorizamos los diversos factores de nuestras vidas. En resumen, si uno no se siente bien y saludable, será muy difícil que pueda concentrarse en otros aspectos de su vida. (GettyImages, 2022)

Derechos Tutelados:

1. La vida es considerada como:

La vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales. (Humanium, s.f.)

2. Se considera a la Integridad personal como:

El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. (Isabel, 2002)

3. Por otro lado el Acceso a Servicios de calidad, es:

Habitualmente se enmarca el accionar en el sector salud con cuatro palabras: equidad, efectividad, eficacia y eficiencia. La prestación de servicios debe realizarse con equidad, esto es, dar más a quién más necesita garantizando la accesibilidad; con eficacia, o sea, con metodologías y tecnologías adecuadas; con efectividad, alcanzar cobertura e impacto adecuados; y con eficiencia, con rendimiento y costos acordes. Sin dudas esto constituye la calidad de los servicios de salud. (Forellat, 2014)

4. Calidad en la salud se encuentra definida como: “Los establecimientos, y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad, garantizando un trato digno, tratamientos adecuados y resolución de los problemas de salud.” (Ovalle, s.f.)

5. Integridad social, en el marco de salud es: "La salud colectiva es un campo de conocimiento que nació con la pretensión de estudiar la realidad social y sanitaria y, al mismo tiempo, proponer medidas alternativas para intervenir positivamente sobre ella" (Cruz, 2005).
6. No discriminación en enfermedades catastróficas se encuentra definida como el hecho de:
La discriminación en la atención sanitaria está tristemente extendida en todo el mundo y adopta muchas formas. Supone una violación de los derechos humanos más fundamentales y afecta tanto a los usuarios de los servicios de salud como a los trabajadores sanitarios, sobre la base de cuestiones como el origen étnico, la orientación sexual, los estereotipos de género nocivos, la situación de asilo o migración, los antecedentes penales y otros prejuicios y prácticas. (Gottfried, 2017)

Situación Actual:

1. Internacional, Se ha mencionado que el mundo no está cumpliendo su promesa de cobertura sanitaria universal para 2030, por lo que se dice:
La cobertura sanitaria universal significa que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud que necesitan, cuándo y dónde los necesiten, sin generarles dificultades financieras. Esto incluye la gama completa de servicios esenciales de salud, desde la promoción de la salud a la prevención, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos. (Naciones Unidas , 2020)
2. La visión Nacional manifiesta:
El sistema de salud ecuatoriano, al estar caracterizado por un sistema tripartito, sufre de graves problemas de segmentación y fragmentación, como la coexistencia de subsistemas con distintas modalidades de financiamiento y afiliación, determinados por varias barreras de acceso, así como entidades no integradas a la red de servicios de salud. (Castillo, 2021)

Fichas de comentario personal

	Materia: Derechos Humanos Tema específico: Objetivos de Desarrollo Sostenible Nro.3 Salud y Bienestar
--	--

Análisis Crítico

El ODS 3, Salud y Bienestar forma parte de una de los 17 objetivos a cumplirse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo este un objetivo que de primera instancia la comunidad internacional resguarda, incluso tiempo antes de la creación de los ODS, ahora, después y siempre se buscara proteger, por medio de planes, proyectos, agendas o cualquier otro sistema, algo que resguarde la importancia de lo que conlleva la salud y el bienestar, en conjunto de los derechos que tutelan, recordando que el buen desarrollo de este ODS, permite el resguardo del derecho fundamental de la vida.

La salud no es únicamente el hecho de estar bien en el ámbito de salud desde una visión de bienestar físico, es también algo psicológico, emocional, conllevando a un balance que no es nada

menos que la finalidad del bienestar, que es justamente el equilibrio entre todo lo que te hace sentir bien y completo como ser humano, por ende, que la persona se pueda desarrollar en un ambiente íntegro para su próspero desenvolvimiento. Pero al hablar de salvaguardar el derecho a la salud y el bienestar es muy amplio y existen cosas subjetivas fuera del rango de control objetivo dentro del sistema, por lo que hablar del derecho de salud como tal es el fin de salvaguardar varios de los derechos que tutela, como el desarrollo de áreas médicas que brinden atención de salud de primera calidad, el hecho de que los Estados se comprometan a cumplir con las necesidades básicas para que este derecho de acceso a servicios de salud óptimos se desarrollen de la mejor manera y no se viole este derecho primordial a la sociedad.

También, considerar la integridad social es importante para el cumplimiento del derecho a la salud, comprender que todos sin importar género, raza, religión, etc., lo que necesitan es tener servicios médicos de calidad, es así como se da paso a que dentro de los centros médicos no se desarrolle ningún tipo de discriminación en la atención sanitaria por el hecho de sufrir alguna enfermedad catastrófica o de contagio, enfermedades como la que posee Talía Gonzales sufriendo de VIH, por una mala práctica médica, es decir que a la menor se le violentaron varios de los derechos tutelados por el ODS 3 Salud y Bienestar, comprendiendo la violación al derecho de la vida, el de obtener servicios médicos de calidad, a la no discriminación por sufrimiento de enfermedad catastrófica dentro de los propios centros de atención médica, la dificultad de acceso médico y de medicinas. Con todas estas transgresiones se violenta de igual manera el derecho al bienestar porque no puede ella gozar de una armonía dentro de su entorno ni con su propia persona, lastimaron la integridad personal, al sufrir una enfermedad catastrófica que la convirtió en un ser reprochable para la sociedad. Estas fueron algunas de las situaciones por las que tuvieron que pasar Talía Gonzales siendo una niña y su familia.

La Salud y el Bienestar, no son simples objetivos, estos protegen y tutelan, el derecho más importante según establecidos por Tratados internacionales, Códigos, Constituciones, y todos los cuerpos normativos hablan al respecto de este derecho, el derecho a la vida, porque se necesita este derecho fundamental para poder exigir el cumplimiento de todos los otros derechos existentes, hay que entender el hecho de que si alguna vez se viola el derecho de salud y el bienestar, lo primero que se pone en tela de juicio es determinar si esta circunstancia coloca a la víctima también en una posición que viole el derecho a la vida o distorsionó el goce de la misma como resultado de la pérdida del ODS 3, como sucedió en el caso de Talía Gonzales Lluy.

Por otro lado, este objetivo no únicamente tutela este derecho fundamental, también tutela el derecho a la integridad personal, que concierne ya no únicamente a la vida, si no a como se puede uno desarrollar dentro de la vida en ámbitos personales, profesionales, educativos, sociales, etc. El no poder gozar de estos ámbitos necesarios para el buen desarrollo, perjudica y violenta uno de los principales objetivos de desarrollo sostenible como es el Bienestar.

Sin embargo, el resguardo de estos derechos no es únicamente una visión, misión y necesidad legal por parte de entidades internacionales, sino también es parte de los gobiernos estatales de cada país el cumplimiento y buen funcionamiento de los mismos. Problemáticas que dentro del país Ecuatoriano han sido latentes y debido al no cumplimiento de manera rigurosa del mismo ha

producido negligencias médicas que han cambiado la vida entera de las víctimas y las familias de las mismas como el caso de la familia Gonzales Lluy. Esto se da justamente por la modalidad del funcionamiento tripartido que posee el Ecuador el mismo y la falta de mayor rigurosidad dentro de los agentes fiscalizadores del área de salud ecuatoriana, encargado de visualizar si todas las entidades que prestan y brindan servicios médicos cumplen con todos los requisitos, en donde las condiciones sean las aptas y ninguna persona pueda sufrir algún tipo de violación hacia su derecho de salud y por ende, de vida perjudicando así a sus bienestar propio y la integridad personal.

Estos inconvenientes dentro de la fiscalización, monitoreo, seguimiento ha dado paso a que en Ecuador se desarrollen negligencias médicas causando que el ODS 3 no pueda llegar a cumplirse como se proyecta, dando paso a que el derecho de la vida e integridad personal, de varias personas cambien por total. Por otro lado, se espera que nuevas proyecciones internacionales brinden ideas, innovaciones o desarrollos que puedan ayudar a cambiar y mejorar la realidad del ODS 3, dentro del territorio ecuatoriano y de esta manera casos como el hecho de contagios de enfermedades catastróficas por negligencia no se vuelvan a repetir.

Análisis Comparativo

El ODS. 3 Salud y Bienestar, es un objetivo que su principal búsqueda es la atención médica sin desigualdades y que la misma se pueda dar en todo territorio global sin discriminación alguna, pero lo que protege este objetivo y el fin de su cumplimiento es la protección y el hecho de resguardar el derecho a la vida y a su vez a la integridad personal. Por lo que, trataremos de entender si la vida y la salud son lo mismo.

Es común que al hablar de salud se vincule directamente con el término vida, pero a pesar de poseer una relación estrecha no son lo mismo, es decir cuando hablamos de salud posee una connotación de bienestar en estado físico, psicológico y emocional es lo que al menos nos menciona la Organización Mundial de la Salud, pero la protección de este derecho nace con el cumplimiento de otorgar la facilidad de acceso a entidades de salud de alta calidad, facilidad de ingreso y asistencia médica, sistemas de monitoreo y fiscalización a entidades que presten servicio de salud.

Por otro lado, Yanes nos comenta que la definición de vida: “ni existe, ni se la espera. Pero según los expertos esto no es una carencia, sino al contrario, es algo fructífero” (Javier, 2020), por lo que una idea de Mariscal, leída en la publicación de Yanes sobre la vida es el hecho de: “no habrá ningún dogma científico rígido que deje fuera todos los posibles casos de vida”. (Mariscal, 2020), es difícil en si llegar a un significado claro de que es la vida como tal como lo menciona Yanes y en si tal vez no sea del todo necesaria entenderla, pero si saber que la vida es el hecho de la existencia y que necesitamos de un buen estado de salud para su disfrute, siendo un derecho fundamental del ser humano y que nunca se podrá dejar de lado.

La salud y la vida a pesar de no ser lo mismo, son equivalentes, porque una vida sin salud, no podrá evolucionar, pero más que una relación, la salud es un resguardo para el bienestar e integridad de la vida como tal, la salud es el medio de protección de este gran derecho, he ahí por qué la importancia y la defensa del mismo por parte de entidades internacionales como las Naciones Unidas, en desarrollo de proyectos como el Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Bien el objetivo tres habla sobre la salud y el bienestar, y se presentó qué relación posee la salud y la vida, pero que similitud o diferencias posee la visión de bienestar con el derecho a la integridad personal, el bienestar como se lo ha mencionado es el equilibrio de una persona en varias aspectos, pero la integridad personal es aquello que permite al ser humano a desarrollarse en un medio que permita que el progreso de su vida este integro no únicamente en el campo de la salud, sino también el educativo, el económico y el social, es decir en el aspecto total de su vida.

Como bien se sabe todos los seres humanos tiene derecho a vivir en las mejores condiciones guardando su integridad personal en donde ningún factor externo afecte la vivencia del mismo, y el estado es el ente protector de que ningún derecho sea violentado sino más bien salvaguardarlos.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3. Salud y Bienestar.

Ficha de Referencia Doctrinal	
Revista Ius et Praxis - año 14 - n° 1: 261-300, 2008 ARTICULOS DE DOCTRINA CONCEPTO DE DERECHO A LA VIDA* Rodolfo Figueroa García-Huidobro Master en Derecho y candidato a doctor, University of Wisconsin-Madison. Profesor de Derecho Constitucional, Universidad Diego Portales. Correo electrónico: rodolfo.figueroa@udp.cl.	Materia: Derechos Humanos Tema específico: Derecho a la vida
CONCEPTO DE DERECHO A LA VIDA PRIMERA CONCEPCIÓN “La primera concepción sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida o seguir viviendo, (...)” 1. En primer lugar, tener un derecho a vivir o a permanecer vivo implicaría un derecho a no morir. Esto es absurdo porque vivir es un estado fisiológico efímero, (...). 2. (...), muchos factores pueden conducir a que una persona no pueda seguir viviendo o permanecer convida. Por ejemplo, puede padecer una enfermedad incurable. En ese caso, la muerte se producirá inevitablemente sin que ese resultado sea imputable a la conducta de terceros ni del Estado. Sin embargo, como el derecho a la vida se entiende -según esta concepción- como el derecho a vivir, habría que concluir que este caso de la enfermedad incurable se vulneró el derecho a la vida de esa persona, lo que no tiene sentido. En efecto, no podemos concebir los derechos de modo que ellos se puedan entender vulnerados aunque ningún ser humano -o el Estado- hubiere tenido nada que ver con ellos.	

SEGUNDA CONCEPCIÓN

(...), apuntan que el derecho a la vida no sólo consiste en el derecho a vivir sino además a vivir bien, vivir con dignidad, (...)

1. En primer lugar, vivir bien es una idea imprecisa. Todos tenemos distintas cosmovisiones acerca de qué es vivir bien, (...).
2. (...), que la dignidad y las condiciones materiales y espirituales de la existencia humana pueden no tener nada que ver con el Estado ni con la conducta de terceros. (...). En tal caso, no podría hacerse responsable a terceros ni al Estado. (...)
3. (...), vivir bien -suponiendo que podemos definirlo- seguramente depende de una serie considerable de factores, que el Estado no puede asegurar. (...)

TERCERA CONCEPCIÓN

(...), el derecho a la vida incluye tener derecho a que nos den aquello que mínimamente uno necesita para que la vida continúe, (...)

1. (...), esta forma de entender el derecho a la vida permitiría pensar en innumerables situaciones en las cuales alguien tendría un derecho a recibir algo si con ello salvara su vida (...)
2. (...), debe rechazarse esta amplísima concepción del derecho a la vida porque equipara derecho a la vida con la salud; no con el derecho a la salud sino un supuesto derecho a estar sano o a sanarse. (...). Pues bien, no existe un derecho a estar sano. El derecho a la salud no se entiende de esa manera pues no es algo que el Estado pueda asegurar. (...)

EL DERECHO A LA VIDA FRENTE A OTROS DERECHOS

- a. Hablar del derecho a la salud resulta especialmente difícil, (...). De modo provisorio podemos decir que el derecho a la salud no significa el derecho a estar sano o a recuperar la salud porque eso puede ser imposible. Por ejemplo, una enfermedad incurable es, pues, incurable. El sólo hecho de padecerla no implica que se vulneró o vulnera su derecho a la salud. Más bien podemos entender que el derecho a la salud consiste en el derecho a recibir prestaciones médico-sanitarias, (...).
- b. (...), permite distinguir el derecho a la salud del derecho a la vida. Se viola el derecho a la vida de X cuando se lo mata arbitrariamente. En cambio, se viola el derecho a la salud de X cuando no se efectúan a su respecto las prestaciones médico-sanitarias que sean pertinentes (...). Pues bien, es posible infringir Gd-vida sin vulnerar Gp-salud cuando se mata alguien sano, y se viola Gdp-salud sin trasgredir Gd-vida cuando no se proporcionan prestaciones de salud a alguien sin que eso le ocasione la muerte.
- c. Obviamente se pueden conculcar ambos derechos simultáneamente, por ejemplo, cuando el agresor busca matar a alguien por la vía de no proporcionarle las prestaciones médico-sanitarias que requiere para salvarse. Sin embargo, el que la infracción de G en ambos casos pueda tener en común la muerte del titular no debe llevarnos a confundir ambos derechos. (Rodolfo, Estudios constitucionales vol.11 no.2 Santiago 2013, 2013)

Ficha de Referencia Doctrinal	
Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de México, Ciudad de México, MX, 04510, (52-55) 5622-7463/64 ext. 85334 rmdc.ij@gmail.com Omar Sar Suarez	Materia: Derechos Humanos Tema específico: Derecho a la integridad personal
DERECHO A LA INTEGRIDAD <ol style="list-style-type: none"> 1. “el derecho a la integridad constituye un atributo que alcanza el ámbito físico, espiritual y síquico de la persona. Este derecho posee la máxima importancia ya que es el soporte indispensable del derecho a la vida, (...), Ningún menoscabo en la integridad resulta admisible ya que nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas y este derecho se encuentra tutelado tanto en el ámbito civil como en el penal a nivel local y por los tratados internacionales sobre derechos humanos. (...) 2. La efectiva protección del derecho a la vida exige el reconocimiento previo del derecho a la integridad ya que en múltiples ocasiones la afectación del primero y fundamental se inicia con el ataque al segundo. 3. (...),bien de la personalidad, que se reconoce al cuerpo y a la integridad corporal, resulta del valor mismo reconocido a la vida y todo aquello que produzca su menoscabo o deterioro, bien por una afección, sustracción, disminución o alteración del soma humano, implica un ataque a este derecho. (...)” (Omar S. S., 2008) 	

Fichas de comentario personal	
	Materia: Derechos Humanos Tema específico: Visión doctrinal en derecho a la vida y derecho a la integridad personal derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3. Salud y Bienestar.
Análisis Crítico – Derecho a la vida El derecho a la vida, es uno de los derechos fundamentales y se encuentra tutelado por el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 Salud y Bienestar, pero el entendimiento de su significado cuesta mucho, y existen distintas visiones o campos de entendimiento sobre el derecho a la vida, Figueroa, nos menciona varias concepciones, pero analizaremos únicamente las tres primeras en relación al derecho a la vida y nos da a conocer su visión de este derecho frente al derecho a la salud, el cual lo relacionaremos con la sentencia estudiada dentro del presente trabajo de investigación. La primera concepción, mencionada por Figueroa es la visión de que el derecho a la vida es justamente el derecho a vivir, nos menciona que si alguien padece una enfermedad incurable el	

mismo hecho de sufrir la enfermedad, vulnera el derecho a la vida y que esta situación es absurda por que el Estado o un tercero nada tiene que ver.

Pero, en realidad se podría mencionar que es absurda esta concepción del derecho a la vida, en el caso de Talía Gonzales Lluy y otros vs Ecuador, no es absurda todo lo contrario el Estado y terceros si tuvieron que ver con que Talía actualmente padezca una enfermedad incurable como es el VIH, primero el hecho de terceros que debido a malas prácticas médicas o como ellos lo mencionan un error humano, Talía fue contagiada de VIH a los 3 años de edad, como resultado de una transfusión de sangre.

Entra el Estado en dos situaciones, primero cuando Teresa Lluy madre de la menor demanda por vía penal y civil, buscando encontrar a los culpables de la situación actual de su hija y la justicia ecuatoriana no se pronunció de manera justa hacia el hecho suscitado, segundo, cuando el Estado es el encargada de supervisar el buen cumplimiento, con estatus de seguridad e higiene en entidades que brinden servicios de salud, porque esta acción si es un deber del Estado, y se vulnera su derecho en donde la persona Talía Gonzales antes de ingresar a la entidad médica La Clínica Humanitaria con las plaquetas y tintas de sangre otorgadas por la Cruz Roja, se encontraba sana y sale con una condición médica incurable, entra la inquietud, esta situación no estaría violentado la visión del derecho a la vida como la oportunidad de permanecer con vida como tal, de esta manera que la concepción uno sobre que el derecho a la vida es el derecho a vivir, no es absurdo después de todo porque en ocasiones esa concepción tan básica y simple si puede ser violada.

Por otro lado, tenemos la segunda concepción presentada por el Doctor Rodolfo Figueroa, el menciona a la vida como el hecho de no solo vivir sino de vivir con dignidad, esta concepción del derecho a la vida enmarca una serie de factores que el Estado no puede asegurar el cumplimiento de los mismo es lo que nos menciona, hasta cierto punto podríamos expresar que podría ser, que talvez el deber del estado no es asegurar únicamente porque hay situaciones que el mismo no puede controlar pero si es el deber del Estado resguardar esa serie de factores para que el ciudadano pueda vivir con dignidad. La situación de Talía nos mostró que ella no pudo vivir con dignidad, que esta serie de factores para desarrollar una vida digna ni se aseguraron ni se resguardaron, se trasgredieron. Talía por su situación no solo fue violentada con el derecho a la salud , a la vida, a su integridad como persona, tampoco se defendió su derecho a la educación, en donde fue discriminada y expulsada por una institución pública educativa por su condición de ser una niña portadora de VIH, no se trató nunca con los debidos tiempos procesales en respuestas dentro de los procesos civiles y penales que la señora Teresa Lluy seguía, y que en casos como este amerita por la situación de vulnerabilidad de la víctima.

La idea del derecho a la vida como una vida digna, como bien lo mencion el doctor Figueroa puede ser subjetiva la visión de una vida digna, porque tiene que ver con la idiosincrasia de la persona, circulo social, educación, cultura, y otros factores externos fuera del control de cualquier ente jurídico, siempre y cuando no exista una violación de los mismo que si se pueda demandar. Sin embargo, lo que podría subsanar el Estado es protegiendo necesidades básicas dentro de una visión más objetiva de una vida digna como sería la protección a los derechos de educación, alimentación, vivienda y salud.

El tercer pensamiento en relación al derecho a la vida que nos presenta Figueroa, es que el mismo se puede desarrollar con el cumplimiento de lo mínimo para vivir, en donde manifiesta que se equipara el derecho a la vida con la salud, y que esto no es lógico porque no se puede exigir un derecho a estar sano, el Gobierno no puede asegurar a una persona a estar sana. Es muy cierto lo que menciona el doctor Figueroa no se puede defender el de derecho a estar sano, pero si el derecho a la salud, y como el mismo doctor lo menciona el derecho a la salud se lo considera como el derecho de recibir prestaciones médicas, entonces el Estado si es responsable del derecho a la salud, es decir no puede asegurar a nadie el hecho de estar sano eso es cierto, pero si puede asegurar el derecho a recibir servicios médicos sanitarios, en el cual en ningún momento se violenta el derecho a la vida, como lamentablemente le sucedió a Talía.

El análisis del doctor Figueroa, nos permite indagar en un campo mencionado anteriormente y es el hecho de que el Estado no puede complacer al cien por ciento las necesidades subjetivas de todos los ciudadanos porque esto sería imposible, pero con esto no se viola el derecho a la vida o a las concepciones de la misma. Pero por otro lado si es el responsable de equiparar necesidades mínimas, objetivas, necesarias para todos los ciudadanos como la salud, educación que, si son obligaciones y deberes del Estado, pero no del fin de la acción sino más bien de la oportunidad al cumplimiento de la acción.

Como bien menciona Figueroa el derecho a la salud no es el derecho a estar sano, o que el Estado responda en caso de enfermedades catastróficas, si no que este derecho consiste en que las prestaciones del servicio medicas que se brinden sean de calidad y que el fin de este derecho es la protección al derecho de la vida, pero no deben confundirse ambos derechos. Entendiendo que el incumplimiento de uno de los dos en ocasiones no representa la infracción de ambos, sin embargo, en ocasiones si se pueden desarrollar como en el caso de Talía que la violación de uno, le dio paso a la violación del otro derecho y así comenzó una interconexión de más derechos violentados lo que causo una discriminación Inter seccional en el caso de Talía.

El derecho a la vida es un derecho que tiene que ser estudiado siempre con una visión e interpretación evolutiva, este derecho es un derecho que aborda muchos derechos consigo, que parece tener significados en ocasiones absurdos o super entendibles, pero que justamente en base a esas concepciones absurdas es que el derecho a la vida puede ser defendido, por ende, alguien puede demandar cuando el mismo no fue respetado de manera correcta por terceros, por el Estado o por ambos.

Análisis Crítico – Derecho a la integridad personal

Sar Omar, nos menciona que el derecho a la integridad personal es un soporte para el buen goce y disfrute del derecho a la vida, ya que protege al mismo en un ámbito físico, espiritual y síquico, con la efectiva protección exigiendo un reconocimiento a los derechos fundamentales. En donde este derecho resguarda a la persona de la mínima alteración o menos cabo que la pueda atacar.

El doctor Sar, nos muestra una relación entre derechos, pero una relación de dependencia del cumplimiento del uno para con el otro y viceversa. El menciona que, si se viola el derecho a la vida, se viola el derecho a la integridad personal y por ende si se violenta el derecho a la integridad personal se está violentando el derecho a la vida. Un claro ejemplo de esta visión es en el caso de

Talía Gonzales, donde podemos ver que al momento que se violentó el derecho a la vida, por medio de la falta de cumplimiento al derecho a la salud, llevo a que se violentara el derecho a la integridad personal en la vida de Talía, la misma que no se pudo desarrollar de manera correcta, por ende, llevo a que la integridad personal y el bienestar de Gonzales se viera afectado a lo largo de su vida y la de su familia.

Pero realmente, el derecho a la integridad personal es más bien el resguardo a la seguridad de la persona, es decir que hace el estado para resguardar este derecho y necesidades, en si esta protección se da con la creación de las normas o leyes para de verdad brindar seguridad al cumplimiento de la norma, que esta no sufra ningún daño y que coloque a un ciudadano en riesgo. Pero que sucede si un ciudadano procede a buscar esta protección por medio de las leyes y las mismas no responden, e incluso hacen que el desarrollo de la misma no se dé ni con los tiempos requeridos, ni con las herramientas suficientes, alterando la visión de los principios fundamentales dentro del desarrollo de la justicia, lo que sucedió con las demandas ejercidas por parte de Teresa Lluy en contar de varias personas y entidades por la violación y agresión a varios de los derechos de su hija la menor Talía Gonzales las mismas que nunca tuvieron respuesta positiva por parte del estado ecuatoriano, ni en el margen penal, ni en el civil.

El derecho a la integridad personal es el medio por el cual busca el estado proteger el cumplimiento de derechos, pero no de forma subjetiva o personal si no objetiva y colectivamente, es decir el Estado para poder cumplir con este derecho necesita controlar sus distintas entidades en varios campos, como justicia, educación y salud, para que no se vulnere el derecho a la integridad personal. El estado, no es responsable de acciones propias directas entre sujetos, es decir el gobierno nada tiene que ver si una persona priva a otra de algún derecho, pero si tiene que ver que por medio de sus entidades legislativas, educativas, de salud u otras, las personas que privan el goce de un derecho o varios de una persona o un grupo de personas obtenga una sanción por su comportamiento según lo que se encuentre establecido en la norma de cada nación.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3. Salud y Bienestar

Ficha de Referencias Legales	
Asamblea General- resolución 217 A (III), 1948 Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Decreto supremo Nro. 1833 Registro Oficial 452, 1977 Protocolo de San Salvador Constitución de la Republica del Ecuador 2008 - Registro Oficial 449, 2008	Materia: Derechos Humanos Objetivos de Desarrollo Sostenible Nro.3 Salud y Bienestar Tema específico: Derecho a la vida

Internacional:

a. Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 25.-

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, (...). (Asamblea General-resolución 217 A (III), 1948)

b. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

Artículo 4.- Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a que se repete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, (...).

Artículo 26.- Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponible, por vía legislativa u otros medios apropiados. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Decreto supremo Nro. 1833 Registro Oficial 452, 1977)

c. Protocolo de San Salvador:

4) Artículo 10.- Derecho a la salud

5) 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

6) 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

7) a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

8) b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

9) c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

10) d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

11) e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud,
y

- 12) f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables. (Organización de los Estado Americanos [OEA], 1988)

Nacional

a. Constitucional:

1) Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

- 13) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)

- 2) Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, (...)

3) Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. (...)
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios, (...)

- 4) Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

1. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

- 5) Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución (...), o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

- 6) Art. 358.- El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, (...). (Constitución de la Republica del Ecuador 2008 - Registro Oficial 449, 2008)

b. Leyes:

1. Ley Orgánica de Salud

Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. (Ley Organica de Salud - Ley 67 Registro Oficial Suplemento 423, 2006)

Ficha de comentario personal	
	Materia: Derechos Humanos Tema específico: Visión jurídica sobre derecho a la vida, derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3. Salud y Bienestar.
<p>Criterio – Derecho a la vida</p> <p>El derecho a la vida es un derecho universal y fundamental, que se encuentra normado desde cuerpos legales internacionales como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hasta las leyes y normativas internas de un estado, como en el caso del estado ecuatoriano con la Ley Orgánica de Salud.</p> <p>La Comunidad Internacional, ha buscado desde su creación proteger los derechos esenciales para la humanidad, de esta manera a cumplido desde una perspectiva internacional la eficacia por la protección al derecho a la vida, desde la creación del artículo 3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que menciona que toda persona tiene derecho a la vida y de vivirla de la manera más adecuada, en donde se resguarden las necesidades básicas de la misma.</p> <p>Sin embargo, la ineficiencia del cumplimiento de esta normativa internacional y la búsqueda de como poder llegar al cumplimiento de la misma da paso a que uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible proyectara la búsqueda de la salud y el bienestar armas fundamentales para el respeto y tutela del derecho a la vida.</p> <p>Por otro lado, tenemos a otro cuerpos jurídicos internacionales que protegen el bien de la vida, como lo son la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, en donde uno resguarda el derecho a la vida como tal y el otro protege el derecho a la salud ente fundamental para el buen goce del derecho a la vida, normas que se usaron para buscar la protección de los derechos que le fueron arrebatos a Talía Gonzales, dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que realizaron análisis y estudios exhaustivos para llegar a la verdad y la justicia, en donde se tuvo que considerar una interpretación evolutiva por parte de los jueces bajo los principio pro homine.</p> <p>La necesidad de una interpretación evolutiva es por la falta de clarificación al derecho a la vida, ya que la misma responde a una necesidad enorme de otros derechos que ayudan al cumplimiento del mismo, provocando que la Corte busque una visión evolutiva que no violente a los derechos vigentes y sin caer a lo antijurídico, si no resguardar los derechos en búsqueda de la verdad.</p> <p>Algo que queda sumamente claro, es el hecho de que no existe una contradicción dentro de la norma, que protege el derecho a la vida, por el contrario, este siempre se encuentra resguardado, a pesar de su dificultad de entendimiento en definición, podemos mencionar que el derecho a la vida, es el derecho más cuidado por todos los entes jurídicos, normativos, legales del mundo.</p>	
Ficha de Referencias Legales	

<p>Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Decreto supremo Nro. 1833 Registro Oficial 452, 1977</p> <p>Protocolo de San Salvador</p> <p>Constitución de la Republica del Ecuador 2008 - Registro Oficial 449, 2008</p> <p>ASAMBLEA NACIONAL- Registro Oficio No. SAN-2014-0138, 2014</p> <p>Codigo Orgánico Integral Penal</p>	<p>Materia: Derechos Humanos</p> <p>Objetivos de Desarrollo Sostenible Nro.3 Salud y Bienestar</p> <p>Tema específico: Derecho a la Integridad Personal</p>
<p>Internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos <ul style="list-style-type: none"> Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal <ul style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (...) (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Decreto supremo Nro. 1833 Registro Oficial 452, 1977) b. Protocolo de San Salvador <ul style="list-style-type: none"> 14) Artículo 13.- Derecho a la educación 15) 1. Toda persona tiene derecho a la educación (Organización de los Estado Americanos [OEA], 1988) <p>Constitución:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: <ul style="list-style-type: none"> 16) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) b. Art. 26.- La educación <p>Es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.</p> c. Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: <ul style="list-style-type: none"> 17) 1.El derecho a la inviolabilidad de la vida. (...) 18) 2.El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios, (...) d. Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la Republica del Ecuador 2008 - Registro Oficial 449, 2008) 	

Leyes:

- a. Código Orgánico Integral Penal

SECCIÓN SEGUNDA

Delitos contra la integridad personal

Artículo 152.- Lesiones. - La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

(...), 5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (ASAMBLEA NACIONAL- Registro Oficio No. SAN-2014-0138, 2014)

Fichas de comentario personal

	<p>Materia: Derechos Humanos</p> <p>Tema específico: Visión jurídica sobre el derecho a la integridad personal, derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3. Salud y Bienestar.</p>
--	---

Criterio – Derecho a la integridad personal

La integridad personal, es un derecho dependiente siempre está en pro del cumplimiento de otros derechos para el cumplimiento del mismo. Este derecho se encuentra reconocido y normado en cuerpos internacionales y tratados como en normas vigentes nacionales del Estado del Ecuador. Buscando el cumplimiento de la protección de la integridad física, psíquica y emocional de la persona ante toda acción que pudiere, perjudicar el goce del mismo.

La ineficiencia dentro del cumplimiento de este derecho es visible, ya que al igual que la vida es un derecho que necesita un sinfín de condiciones tanto subjetivas como objetivas para el buen desarrollo del mismo. Posee una serie de factores para el buen goce del mismo como: salud, economía estable, educación ,acceso a justicia, etc., a lo largo de la historia siempre han existido grupos o personas que no han podido gozar al derecho a la integridad personal y no únicamente por la vulneración de un derecho si no por la violación de varios derechos, por varias condiciones que los llevan a vivir este tipo de situaciones, Talía Gonzales Lluy y su familia forman parte de esta gran lista, que no sufren un tipo de transgresión si no varias y que una depende de la otra y que el conjunta de todas produce que esa experiencia de violación a su derecho la coloque en una situación única a esto se le conoce como interseccionalidad discriminativa.

El cumplimiento de la integridad personal pende de un hilo en los tiempos actuales, cada vez se aumenta las posibilidades de violentar este derecho y es justamente por el nuevo estilo de vida digitalizado que en un clic, se puede cambiar totalmente la integridad personal, a nivel psíquico o emocional, pero no es el único, las latentes desigualdades entre naciones a nivel mundial marcan

grandes diferencias al cumplimiento del derecho a la integridad personal en países menos desarrollados, en donde incluso es difícil llegar a niveles de justicia.

La integridad personal es un derecho delicado, porque el mínimo error o falta de cumplimiento de un derecho que guarde relación con la integridad personal pone en riesgo el cumplimiento del mismo.

1.5 Estudio de la sentencia

La sentencia, fue expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 01 de septiembre de 2015, signada con el No. 298, dentro del Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador

1.5.1 Antecedentes del caso

Ficha Informativa	
Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Gonzales Lluy y otros vs Ecuador Sentencia de 1 de septiembre de 2015 Sentencia signada Nro. 298	Materia: Derechos Humanos Estudio de la sentencia Tema específico: Antecedente del caso
Antecedentes	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Talía Gonzales nació el 8 de enero de 1995 en el cantón de Cuenca, provincia del Azuay, Ecuador, su madre es la señora Teresa Lluy y su hermano Iván Lluy, todos vivían en el cantón Cuenca, cuando ella tenía 3 años de edad, fue contagiada con el virus del VIH, por medio de una transfusión de sangre y de plaquetas provenientes del Banco de Sangre de la Cruz Roja, institución que para aquel entonces permitía el desarrollo de transfusiones en el Ecuador. 2. Este hecho se dio, por que el 20 de junio de 1998 la menor tuvo una hemorragia nasal y la misma fue llevada a emergencia al Hospital y del mismo la remitieron a la Clínica Humanitaria en donde fue diagnosticada con púrpura trombocitopénica, por lo que el médico determinó que la menor necesitaba de manera urgente una transfusión de sangre y plaquetas. 3. La madre de la menor, Teresa Lluy, se trasladó a la Cruz Roja para obtener las muestras, en donde le supieron decir que necesitaban donantes, por lo que la madre de la menor inicia con su búsqueda de personas que pudieron donar para ayudar a su hija, entre estas, aparece el caballero(A) conocido de la familia de la menor, que acude al centro a donar. 4. El 22 de junio de 1998, el caballero A, acude al Banco de Sangre de la Cruz Roja para donar su sangre, en donde personal del centro de atención médica toma las muestras, y al ser compatible con el tipo de sangre de la menor Talía Gonzales, se procede a realizar la toma de sangre y luego la entrega las pintas de sangre y el concentrado de placas. 	

5. Se procedió a las transfusiones de sangre a Talía Gonzales, el mismo día 22 de junio de 1998 en la noche y continuo por la madrugada del día siguiente debido al estado de emergencia de la menor.
6. El 23 de junio de 1998, en el Banco de Sangre de la Cruz Roja, recién proceden a realizar los exámenes necesarios para realizar una transfusión en la muestra del caballero A, donde se incluye el examen de VIH.
7. El 29 de junio de 1998, Talía Gonzales es dada de alta de la Clínica Humanitaria.
8. Después de 15 días, la Cruz Roja llama al caballero A donante de la sangre que se colocó a la menor y le expresan que si se podría acercar nuevamente al centro para tomar otras muestras, él se cuestiona por qué y le dicen que es para mantener registros de los donantes dentro de la institución.
9. Una semana después, de la segunda muestra de sangre realizada, la Cruz roja llama al caballero A, para informarle que era portador del virus VIH, por lo que el caballero el 13 de agosto acude a realizarse exámenes para poder confirmar su situación medica corroborando su estado de persona portadora de VIH, dada la situación el mismo pregunta dentro del centro que si su sangre fue donada a la menor Talía Gonzales y le responden que no.
10. La menor Talía Gonzales fue dada de alta el 29 de junio de 1998, pero debía estar en continuo tratamiento médico durante seis meses para dar seguimiento a la salud de la menor.
11. El medico B (encargo del proceso de trasplante de sangre), el 22 de julio de 1998 dentro de una de sus citas ordena realizar exámenes de sangre a la menor, en donde se incluya el de "SIDA". La señora Teresa Lluy se cuestiona, por qué, pero expresa que se lo realizara.
12. En agosto, el medico B cita a la señora Teresa Lluy, para darle a conocer que Talía Gonzales era portador del virus VIH, y que esto se dio por el trasplante realizado, que desde un inicio era difícil de determinar si la menor estaba o no contagiada, porque el contagio se hace visible luego del mes del contagio, pidiendo disculpas y expresando que fue un error humano, a la madre y que él se haría cargo de los chequeos médicos de la menor y de todo lo que ella necesitara, incluso expresa el hermano Iván Lluy, que le menciona el doctor que si no recibe le medicamento adecuando que él le otorgaría la menor moriría muy rápido.
13. El 28 de julio, 13 de agosto de 1998 en conjunto con el 15 de enero de 1999, se realizaron varias pruebas de sangre para confirmar el estado de Talía Gonzales como portador del virus del VIH, en donde todas y cada una de ellas dio positivo.
14. Cuando la madre de la menor Teresa Lluy se entera que el caballero A, era portador de VIH, y que su hija la menor Talía había sido contagiada por este virus al recibir la donación.
15. Comenzó con los trámites para la acción penal el 29 de septiembre de 1998, para determinar al responsable de la transfusión sanguínea que contagia a la menor con el virus de VIH, el 19 de octubre de 1998 el juzgado penal abre el proceso indagatorio.
16. Declararon:

- a. el médico que ordeno la transfusión de sangre en ese entonces director del Banco de Sangre de la Cruz Roja.
 - b. El caballero A, portador de VIH, quien dono la sangre. En la segunda declaración el expresa que cuando se enteró de su condición médica le habían dicho que no le habían otorgado esas pintas a Talía.
 - c. La madre de la menor la señora Teresa Lluy, quien conto todos los hechos desde la enfermedad de la menor, hasta cuando se enteró de la situación actual de su hija como niña con VIH.
 - d. Auxiliar de enfermería la que tomo las muestras de sangre del Banco de sangre de la Cruz Roja.
17. Se llevaron al juzgado como pruebas exámenes a todos los integrantes de la familia para verificar que ninguno tenía VIH, también un examen ginecológico que le realizaron a la menor para llegar a la conclusión que no hubo ningún tipo de trauma en el área que pudiera provocar el contagio de Talía.
 18. Se solicito un peritaje por parte de dos médicos en donde mencionaron que existían contradicciones en el registro de donantes de Talía, ausencia de registro de la donación del caballero A., solicitaron que se realice un examen de comparación de genotipo viral y análisis secuencial de nucleótidos, para determinar si la sangre que contagio a la menor provenía del donante.
 19. Se declaro concluido el proceso sumario (penal), por parte del Juez, pero Teresa Lluy solicito la reapertura, diciendo que todavía no realizaban las pruebas que recomendaron los peritos, de igual manera Fiscalía también solicito la reapertura del sumario expresando el mismo malestar de la madre la falta de los exámenes solicitados por los peritos.
 20. Teresa Lluy presenta una acusación particular contra las personas participes en el trasplante de sangre de Talía, buscando la responsabilidad por el Contagio que sufrió Talía, la misma no fue aceptada por el juzgado de lo penal, porque se había ya solicitado y se reapertura el sumario en donde faltaba la realización de los exámenes solicitados por los peritos y también expresando que no es un acto procesal ya que el mismo tuvo que haberse presentado oportunamente. Luego realiza otra acusación particular esta vez por el delito de propagación de enfermedad contagiosa contra los mismos señores que habían sido parte de la transfusión de sangre de la menor, este si fue aceptado, pero no en contra de todos ya que algunas tenían un extensivo dentro del proceso sumario, sin embargo, tiempo después se declaró abandono por parte de la acusación, en donde Teresa solicito revocatoria la misma que fue rechazada.
 21. Fiscalía el 11 de octubre de 2000, concluye que, si se demostró que la menor había sido contagiada de una enfermedad mortal como el SIDA por negligencia médica, pero que como un existía una persona clara de alguna manera, no se podía formular acusación.
 22. Llegaron los exámenes solicitados por los peritos en el año 2001, en donde se pudo confirmar que el contagio se dio por la transfusión de sangre ya que se encontró relación con el tipo de cadena sanguínea del donante el caballero A con el de Talía Gonzales.

23. Después de llegar esos exámenes, se da la reapertura por cuarta vez del sumario, y una revisión por parte de fiscalía la misma que formulo cargos tanto como autores a la enfermera que tomo las muestras y por encubrimiento a todo el personal médico y autoridades que conocieron sobre el hecho.
24. Así mismo el juzgado determina que si hubo la existencia de la infracción, que existe un vínculo entre la sangre del donante el caballero A con la de Talía, que Talía recibió la transfusión con esa sangre contaminada y la existencia de negligencia por parte de la enfermera, por lo que inicio con la instancia plenaria, pero a las otras personas menciono que nada podían haber hecho en esta circunstancia por lo que se dictó sobrecimiento provisional.
25. Fiscalía interpuso un recurso de apelación contra las personas a las que le dictaron sobrecimiento, pero la sala no dio a favor por parte de la fiscalía.
26. En 2005 la Sala de lo penal dictamino la prescripción de la acción penal por que la acusada nunca compareció y no pudo ser capturada.
27. Por la vía civil Teresa Lluy inicio dos procesos, el primero un amparo de pobreza para poder así iniciar con la demanda de daños y perjuicios, en donde se otorgó el amparo de pobreza. Luego dio paso a proceder con la solicitud para iniciar con la demanda de daños y perjuicios la misma que no fue aceptada ya que se declaró sin lugar la demanda por el hecho de que la misma se fundamentaba de manera esencial de una sentencia ejecutoriada dentro del área penal.
28. Afectación a la educación de Talía, por la situación de ser una persona que sufre VIH, la menor ingreso a la escuela en donde desarrollaba sus acciones normales como cualquier niña, compartía en conjunto con sus compañeros y profesores, luego de repente todo cambió y esto sucedió cuando la profesora de la menor se entera de la condición de la niña, como niña portado de VIH, en donde un día la menor fue citada con su madre para hablar con el director de la institución de educación pública, el mismo que le supo decir que la menor se encontraba expulsada de la institución porque representa un riesgo para la comunidad educativa, ya que ella podría contagiar a alguien con su enfermedad.
29. Debido a esta situación Teresa Lluy inicio una acción de amparo contra el ministerio de educación, el director de la institución educativa y la profesora, por la privación al derecho a la educación. En donde se puso en conflicto el derecho a la vida contra el derecho a la educación ya que se expresaba que la condición de Talía proporcionaba un grave riesgo a sus compañeros y personal docente de contagiarse de VIH, por lo que el tribunal considero que la decisión que había tomado las autoridades era en pro de un bien mayor, por ende, para no violar el derecho a la educación de la menor la misma podría ejercer su derecho desde una educación a distancia e instituciones particulares.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Ficha Informativa	
<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Gonzales Llluy y otros vs Ecuador Sentencia de 1 de septiembre de 2015 Sentencia signada Nro. 298 Voto Concurrente – Juez Humberto Sierra</p>	<p>Materia: Derechos Humanos Estudio de la sentencia Tema específico: Argumentos del órgano de justicia</p>
<p>Juez- Humberto Antonio Sierra Porto</p> <p>, considero que no es necesario declarar la violación del artículo 26 de la Convención de la Americana sobre Derechos Humanos (...) para alcanzar la efectiva protección y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales DESC, (...), mi opinión jurídica sobre la materia es que esta vía para intentar hacer justiciables los DESC, en el marco del sistema interamericano, puede llegar a ser incluso más problemática que otras vías existentes y ya aplicadas por la Corte. Por ejemplo, en el presente caso la Corte protegió el derecho a la salud vía conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, al declarar vulnerada “la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud, en el marco del derecho a la integridad personal y de la obligación de no poner en riesgo la vida”. (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ,mi posición sobre este tema se refiere exclusivamente a la competencia que la Corte Interamericana tiene para declarar vulnerados los derechos establecidos en el Protocolo de San Salvador, (...) 2. ,no es relevante ahondar en la discusión sobre el carácter prestacional de los DESC, por cuanto es claro que todos los tipos de derechos lo son en mayor o menor medida. (...) 3. el artículo 26 no establece un catálogo de derechos, sino que realiza una remisión directa a la Carta de la Organización de Estados Americanos (en adelante “Carta” o “Carta de la OEA”). De una lectura de la Carta se puede concluir que esta tampoco contiene un catálogo de derechos subjetivos claros y precisos, sino que por el contrario se trata de un listado de metas y expectativas que persiguen los Estados de la región, lo cual dificulta vislumbrar cuáles son los derechos a los que se hace mención en el artículo. En concreto, no hay referencias expresas a los DESC y para afirmar que efectivamente se encuentran consagrados en la Carta es necesario realizar una labor interpretativa bastante extensa. Ejemplo de lo anterior es el derecho a la salud, el cual fue materia de análisis en el presente caso. Algunos autores afirman que dicho derecho está notoriamente consagrado en la Carta, no obstante, cuando se busca en el texto de la misma, se encuentran solamente dos referencias vagas en los artículos 34 y 45. Al respecto, concuerdo plenamente con que “no es suficiente con solo inferir un derecho por su nombre desde la Carta, también es necesario que la Carta establezca el contenido mínimo de ese derecho. Este contenido mínimo podría ser clarificado luego - hasta cierto punto - por otros instrumentos internacionales. Definir todo el contenido y el alcance de un derecho por medio de otros instrumentos resultaría inevitablemente en una modificación de la Carta” (...) 4. Protocolo de San Salvador radica en que es mediante este tratado que los Estados de la región tomaron la decisión de definir cuáles son los DESC que están obligados a cumplir. 	

Asimismo, establecieron de manera clara y precisa el contenido de dichos derechos. Por ejemplo, el artículo 10 del Protocolo consagra el derecho a la salud, (...)

5. No se debe leer la Convención Americana de forma aislada sin tener en cuenta su Protocolo, por cuanto son tratados complementarios que deben ser leídos e interpretados de manera conjunta. De manera que la Corte puede conocer de casos contenciosos en los que se argumente la violación de la obligación de desarrollo progresivo de los derechos que se pudieran derivar de la Carta, en virtud el artículo 26 de la Convención, (...).
6. los argumentos de quienes están en pro de la justiciabilidad directa de los DESC a través del artículo 26 no me parecen persuasivos, es porque no logran fundamentar cómo esta vía, que implica ir en contravía de lo expresamente señalado por el Protocolo, es una mejor opción que las otras vías de protección que ha utilizado la Corte como la conexidad con el derecho a la vida o a la integridad personal, o el concepto de “vida digna”.
7. otra de mis preocupaciones se centra en que expandir la competencia de la Corte desconociendo la voluntad de los Estados conlleva la deslegitimación del Tribunal y pone en tela de juicio los avances jurisprudenciales que ya se han conseguido en otros temas con mucho esfuerzo. La legitimidad de los Tribunales está dada, en primer lugar, por la voluntad de los Estados que decidieron crearlos, así como por sus sentencias, la motivación que presenten en ellas y su apego al Derecho. Si la Corte se extralimita de las funciones que le son dadas por la Convención Americana y demás tratados del sistema interamericano, estaría minando la legitimidad y confianza que los Estados depositaron en ella. Una decisión que implicara desconocer la voluntad de los Estados en este punto puede acarrear una reacción negativa o un malestar que pone en peligro el sistema. Si bien la Corte no fue creada para complacer a los Estados, pues tiene la misión de juzgar su responsabilidad internacional, tampoco puede generar un desbalance tal que pudiera implicar la desprotección de los derechos humanos que busca salvaguardar. (...)
8. Estados resolvieron limitar la competencia de la Comisión y de la Corte para conocer de casos contenciosos que no se encuentren relacionados con algunos derechos sindicales y con el derecho a la educación (...)
9. No obstante, a que la disposición del artículo 19.6 del Protocolo deja establecida la limitación de competencia de forma clara y precisa, algunos autores han señalado que se debe acudir al método de interpretación evolutiva y al principio pro homine (...)
10. los métodos de interpretación que deben ser tenidos en cuenta, los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establecen los principales métodos. (...)
11. los métodos de interpretación deben ser utilizados cuando una norma es ambigua, situación que no considero que se dé respecto a la limitación de competencia que estipula el artículo 19.6 del Protocolo de San Salvador respecto al artículo 26 de la Convención (...)
12. principio pro homine establecido en el artículo 29 de la Convención para afirmar que este propende por la exigibilidad directa de los DESC vía el artículo 26, dado que esta posición sería más garantista. Sobre este principio, la Corte ha establecido que “el sistema de

protección internacional debe ser entendido como una integralidad, principio recogido en el artículo 29 de la Convención Americana, el cual impone un marco de protección que siempre da preferencia a la interpretación o a la norma que más favorezca los derechos de la persona humana (PORTO, 2015)

Ficha de comentario personal

Voto concurrente - Juez- Humberto Antonio
Sierra Porto

Materia: Derechos Humanos

Análisis de la sentencia

Tema específico: Argumentos del órgano de
justicia

Criterio

El doctor Sierra, nos argumenta su visión sobre el uso innecesario en mención del artículo 26 de la convención americana en conexión del protocolo de San Salvador, sobre los derechos humanos, en un caso que busca la protección al derecho a la vida y la integridad personal, por medio de la comprobación de la falta de fiscalización y buenos servicios médicos en el área de salud, nos menciona el uso de métodos de interpretación como la evolutiva y el principio pro homine. Todas estas normas usadas dentro de la sentencia del caso de Talía Gonzales Lluy y otros vs Ecuador.

El doctor, en mención del artículo 26 de la convención americana menciona el uso innecesario del mismo para poder brindar protección y garantía de los DESC, el menciona que se pudo usar otras líneas de defensa, ya que el mismo no establece un catálogo de derechos sino más bien lo que hace es remitirnos a una carta, lo mismo que da paso a que la Corte comienza su análisis en conjunto con el protocolo de San Salvador, que se sabe que igualmente dentro de un caso se tiene el deber de analizar ambos cuerpos ya que los mismos son complementarios, pero el doctor sustenta el hecho de que haber usado el artículo 26 va más allá de los límites establecidos para la corte y que no tomaron en consideración la visión de los Estados, por lo que esta actitud por parte de la Corte pueda provocar una desestabilización al tribunal.

Si bien dentro de la Convención Interamericana, se encuentra estipulada el derecho a la vida y el de integridad personal, en ningún momento la misma posee alguna norma que hable al respecto del derecho de salud, ni de educación. Debido a esta situación y haciendo uso a los métodos de interpretación que pueden ser usados por la Corte se encuentra el evolutivo con el principio pro homine, usado dentro del presente caso, la búsqueda del derecho que más favorezca los derechos de la persona.

Sin embargo, considero que el uso del artículo 26 de la convención brinda la posibilidad de ir más allá pero en el buen uso de la interpretación evolutiva, ya que se buscaba no únicamente defender la violación de uno o dos derechos, si no una conjunto de vulneraciones, múltiples factores que provocaron y potenciaron la violación de cada uno de los derechos que vivió Talía en conjunto con su familia, dentro del presente caso no únicamente se buscaba comprobar la violación al derecho a la vida e integridad personal, si no entender que esta se dio por la violación al derecho a la salud, probar que si el estado Ecuatoriano hubiera tomado las medidas específicas dentro de la

fiscalización y control de las entidades que brindan servicios médicos, es posible que Talía jamás allá sido víctima de la negligencia que dio origen a su condición de ser una niña con VIH. También comprobar la relación de la integridad personal con la transgresión al derecho a la educación que vivió Talía siendo una niña, que por su condición médica de la cual no es culpable se hallan realizado actos de discriminación y que en ningún momento el Estado ayudo a esta etapa de vulnerabilidad que vivía la menor, sea mínima, nunca la protegió, nunca se dio un principio pro homine, dentro de la norma ecuatoriana, por lo que creo que era necesario tomar este principio, para el buen uso de la norma y especificar los derechos violentados dentro del presente caso, en búsqueda de la justicia que necesitaba Talía y su familia.

Ficha Informativa

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Gonzales Lluy y otros vs Ecuador Sentencia de 1 de septiembre de 2015 Sentencia signada Nro. 298 Voto Concurrente Juez Alberto Pérez	Materia: Derechos Humanos Estudio de la sentencia Tema específico: Argumentos del órgano de justicia
--	--

Juez Alberto Pérez Pérez

1. deliberación del caso para que se invocara como derecho principal violado por la acción del Estado el derecho a la salud, es decir, un derecho no incluido entre los que reconoce la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino entre los que reconoce el Protocolo de San Salvador, y que no es uno de los dos derechos que el artículo 19 de dicho Protocolo incluye en el régimen de protección específico del sistema, es decir, la intervención de los órganos del sistema: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.(...)
2. La Convención Americana cumple una doble función con respecto a los derechos enunciados en ella: por un lado, los reconoce, y por otro los incluye en un régimen de protección que es la novedad sustancial aportada por dicho instrumento, (...)
3. La Convención Americana *reconoce los derechos civiles y políticos* incluidos en el Capítulo II de la Parte I1: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, (...)
4. En conclusión, del artículo 26 de la Convención Americana no se puede deducir ni el reconocimiento específico de los derechos económicos, sociales y culturales ni su inclusión en el régimen de protección establecido por la Convención. El reconocimiento de otros derechos y su inclusión en el régimen de protección no incumben a la Corte sino a los Estados Miembros, mediante enmiendas (artículo 76) o protocolos (artículo 77) que apliquen el artículo 31. (...)
5. No se trata de un caso en que la Corte pueda hacer una legítima interpretación progresiva mediante la cual se precise o varía la forma en que ha de entenderse un derecho o libertad reconocido por la Convención. La competencia de la competencia (*compétence de la*

compétence) no permite a la Corte modificar su propia competencia, sino decidir en cada caso concreto y de conformidad con las normas pertinentes si en ese caso tiene o no competencia. (...)

6. Por consiguiente, no corresponde que la Corte considere, y eventualmente declare, una violación del derecho a la salud., ” (PÉREZ, 2015)

Ficha de comentario personal

Voto Concurrente – Juez - Alberto Pérez Pérez

Materia: Derechos Humanos

Análisis de la sentencia

Tema específico: Argumentos del órgano de justicia

Criterio

El doctor Pérez nos establece, de manera solida que a la Corte no le corresponde declarar la violación al derecho a la salud, ya que lo Corte tiene el deber de cumplir con dos funciones la primera es reconocer derechos y la segunda incluir ciertas normas a un régimen de protección. Pero que sucede dentro de la sentencia de Talía Gonzales, él explica que se da paso al uso del artículo 26 de la Convención que ni deduce reconocimiento de derechos, ni los protege, el manifiesta que bien hace la Corte en el reconocimiento de la violación al derecho a la vida e integridad personal, pero cuestiona el uso del artículo 26 y de los artículos pertenecientes al Protocolo de San Salvador.

Por otro lado, también nos explica que el artículo 19 del Protocolo de San Salvador habla sobre los medios de protección, el mismo que establece que el Derecho a la Salud no es un derecho de protección. De esta manera el concluye y expresa que el reconocimiento de otros derechos o inclusión dentro del régimen de protección no es un deber que le compete a la Corte Interamericana sino esta es una tarea o deber de los estados miembros de la misma y que debido a esta situación la competencia de la misma no le permite a la corte modificar su propia competencia.

Pese a todo, el artículo 26 de la Convención, nos explica que los estados partes se comprometen a lograr la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, los famosos DESC, que se encuentran promulgados en el Protocolo de San Salvador en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Como bien menciona el doctor Pérez, nunca enuncia que derecho protege, pero si guía a un protocolo que, si nombra los derechos protegidos, pero también es cierto que el artículo 19 del Protocolo de San Salvador especifica que artículos en concreto la Corte puede interferir de maneras directas y cuáles no. Es aquí en donde aparece un conflicto normativo de estas dos normas y donde la corte toma la decisión de una interpretación evolutiva a favor del principio pro homine, en este caso a favor de Talía, con el fin de avanzar en el alcance normativo del artículo 26 de la convención y salvaguardar la seguridad de la víctima primando la favorabilidad de la norma en cuestión de la víctima una vez se prueba que los hechos demandados si hallan vulnerado los derechos de la misma.

Si bien no se encuentra de manera textual en la norma la defensa del derecho a la salud, y que existen ciertos conflictos de norma en la corte, la misma tomo la decisión de afirmar esta visión y aprobar esta violación al derecho a la vida e integridad personal por la falta de cumplimiento al derecho a la salud en la fiscalización y control de los servicios de salud por parte del estado ecuatoriano. Primando como bien se dice el principio pro homine y en pro a una interpretación evolutiva indagando en un alcance más avanzado al artículo 26 de la Convención, este análisis ha permitido un avance y visión distinta del alcance de la norma, que no procede a cambiar la competencia de un sistema jurídico, más bien logra un avance en sus capacidades de una interpretación más amplia y extensiva en defensa de los derechos humanos.

Ficha Informativa

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Gonzales Lluy y otros vs Ecuador Sentencia de 1 de septiembre de 2015 Sentencia signada Nro. 298 Voto Concurrente Juez Eduardo Ferrer	Materia: Derechos Humanos Estudio de la sentencia Tema específico: Argumentos del órgano de justicia
---	--

Juez Eduardo Ferrer Mac-Grecor Poisot

1. primer caso en la historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Tribunal Interamericano”) en el que se declara la violación de una norma prevista en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...)
2. la Corte IDH consideró que la víctima sufrió una discriminación derivada de su condición de persona viviendo con VIH, de niña, de mujer y en condición de pobreza, utilizando el Tribunal Interamericano por primera vez el concepto de “interseccionalidad” para el análisis de la discriminación. (...)
3. siguiendo su jurisprudencia previa respecto a la obligación de regulación, supervisión y fiscalización de la prestación de servicios de salud, el Tribunal Interamericano declaró la violación de los artículos 4 y 5 de la Convención Americana respecto al derecho a la vida y del derecho a la integridad personal. En el presente caso la declaración de la violación del “derecho a la vida” tuvo la particularidad de involucrar una argumentación que va mucho más allá del concepto de “vida digna” y que involucra un análisis de circunstancias extremas como las del presente caso, donde los hechos generadores de responsabilidad internacional están asociados a un riesgo grave para la vida de Talía Gonzales Lluy, riesgo con el que tendrá que vivir durante toda su vida. La declaración de la responsabilidad estatal tuvo en cuenta el contexto particular de vulnerabilidad enfrentado por la familia Lluy y las condiciones particulares de Talía en tanto mujer, niña, pobre y persona con VIH. (...)
4. La Corte IDH por primera vez utiliza el concepto de “interseccionalidad” de la discriminación en los siguientes términos: (...) la Corte nota que en el caso Talía confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su

condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona viviendo con VIH. La discriminación que vivió Talía no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente. (...)

5. En efecto, la discriminación contra Talía estuvo asociada a factores como ser mujer, persona con VIH, persona con discapacidad, ser menor de edad, y su estatus socioeconómico. Estos aspectos la hicieron más vulnerable y agravaron los daños que sufrió. La intersección de estos factores en una discriminación con características específicas constituyó una discriminación múltiple que, a su vez, constituyó una discriminación interseccional. (...)
6. La interseccionalidad evoca un encuentro o concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación. Ello activa o [sic] visibiliza una discriminación que sólo se produce cuando se combinan dichos motivos (...)
7. La interseccionalidad constituye un daño distinto y único, diferente a las discriminaciones valoradas por separado. Ninguna de las discriminaciones valoradas en forma aislada explicaría la particularidad y especificidad del daño sufrido en la experiencia Inter seccional. (...)
8. En el presente caso surge con mayor intensidad la pertinencia de un análisis basado en el “derecho a la salud”. La Corte IDH avanza un poco en esta materia al delinear algunos aspectos específicos sobre el alcance de este derecho que no habían sido establecidos previamente en su jurisprudencia. (...) Sin embargo, el análisis de la Corte IDH es realizado a la luz de su tradicional jurisprudencia sobre la conexidad de la salud con los derechos a la vida y a la integridad personal.
9. Al respecto, como lo expuse en el mencionado (...), conviene abordar de manera directa el derecho a la salud, (...) Partiendo de la premisa de que el Tribunal Interamericano tiene plena competencia para analizar violaciones de todos los derechos reconocidos en la Convención Americana incluyendo los relativos al artículo 26 i, entre los cuales se encuentra el derecho al Desarrollo Progresivo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que comprende el derecho a la salud —como se reconoce en la Sentencia que motiva el presente voto razonado—, considero que en el presente caso se debió analizar directamente este derecho social, debido a la competencia que entiendo tiene esta Corte IDH para pronunciarse sobre una posible violación a la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente del derecho a la salud. (...)
10. esta exigencia argumentativa requiere una visión e interpretación evolutiva, acorde con los tiempos actuales, lo que exige considerar los avances del derecho comparado — especialmente de las altas jurisdicciones nacionales de los Estados Partes, incluso de la tendencia en otros países del mundo—, así como una interpretación que analice el corpus juris interamericano en su conjunto, especialmente la relación de la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador (...)

11. La posibilidad de que este Tribunal Interamericano se pronuncie sobre el derecho a la salud deriva, en primer término, de la “interdependencia e indivisibilidad” existente entre los derechos civiles y políticos con respecto de los económicos, sociales y culturales. En efecto, en la Sentencia que motiva el presente voto razonado, expresamente se reconoce ese carácter, ya que deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello (...)
12. Tribunal Interamericano tiene el poder inherente a sus atribuciones de determinar el alcance de su propia competencia (compétence de la compétence); y, por otra parte, que “la Corte debe tener en cuenta que los instrumentos de reconocimiento de la cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria (artículo 62.1 de la Convención) presuponen la admisión, por los Estados que la presentan, del derecho de la Corte a resolver cualquier controversia relativa a su jurisdicción. Además, el Tribunal ha señalado anteriormente que los términos amplios en que está redactada la Convención indican que la Corte ejerce una jurisdicción plena sobre todos sus artículos y disposiciones”. (...)
13. la interpretación del artículo 26 y su relación con el Protocolo de San Salvador (...) lo que corresponde es aplicar el principio de interpretación más favorable no sólo en relación con aspectos sustantivos de la Convención sino también en aspectos procesales relacionados con la atribución de competencia, siempre y cuando exista un conflicto interpretativo concreto y genuino. (...) ninguna norma del Protocolo se refiere a disminuir o limitar el alcance de la Convención Americana. (...)
14. análisis a la luz del derecho a la vida y el derecho a la integridad personal puede resultar limitada, dado que estos derechos no incorporan directamente cierto tipo de obligaciones asociadas específicamente al derecho a la salud. (...)
15. me pronuncié a favor de la justiciabilidad directa del derecho a la salud, realizando una interpretación evolutiva del artículo 26 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2, conjuntamente con el artículo 29 de dicho tratado; y a la luz de una interpretación sistemática con los artículos 4 y 19.6 del Protocolo de San Salvador (...)
16. La justiciabilidad “directa” de los derechos económicos, sociales y culturales constituye no sólo una opción interpretativa y argumentativa viable a la luz del actual corpus juris interamericano; representa también una obligación de la Corte IDH, como órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano, avanzar hacia esa dirección sobre la justicia social, al tener competencia sobre todas las disposiciones del Pacto de San José. La garantía efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales es una alternativa que abriría nuevos derroteros en aras de la transparencia y realización plena de los derechos, sin artilugios y de manera frontal, y así reconocer lo que desde hace tiempo viene realizando la Corte IDH de manera indirecta o en conexión con los derechos civiles y políticos. (...)
17. Por el contrario, la interpretación sistemática, integral y evolutiva, cimentada en la base normativa prevista en el artículo 26 de la Convención Americana y en sus relaciones con los artículos 1.1 y 2 de la misma, bajo la idea de que este artículo debe tener efecto útil porque

no ha sido derogado, otorgan plena legitimación a este Tribunal Interamericano a dar pasos más decididos hacia la justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales y culturales, más aún si se tiene en cuenta la tragedia diaria asociada a la negación sistemática de estos derechos en los países de las Américas. (POISOT, 2015)

Ficha de comentario personal

Voto Concurrente - Juez- Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Materia: Derechos Humanos

Análisis de la sentencia

Tema específico: Argumentos del órgano de justicia

Criterio

Ferrer, nos explica varios puntos importantes dentro de su voto concurrente, el primero es el hecho de que por primera vez dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se declaró la violación de una norma que se encuentra en el Protocolo de San Salvador en relación a los DESC, por otro lado, nos habla sobre el uso del término interseccionalidad y la importancia del mismo ante este ente jurídico Interamericano, por último nos menciona que hubiera sido conveniente y evitado controversia el uso directo al derecho a la salud dentro del Protocolo de San Salvador sin la necesidad del manejo del artículo 26, ya que el Tribunal es totalmente competente de analizar cualquier violación reconocida tanto en la Convención como en el Protocolo de San Salvador.

Primero analizaremos, el hecho de la declaración por parte del Tribunal de la violación del derecho a la salud que sufrió Talía Gonzales que se realizó por medio de la terminación y conectividad tradicionalista como lo menciona el doctor Ferrer con los derechos 4 y 5 de la Convención, que nos hablan sobre el derecho a la vida e integridad personal, este tipo de análisis es hasta cierto punto limitante en relación al derecho a la salud.

Sin embargo, considero que para la corte era necesario el uso de la norma desde una visión tradicionalista usando la conexidad entre el derecho a la salud con el de la vida e integridad personal, con el uso del artículo 26 de la Convención. Incluso, la visión de únicamente haberlo proyectado desde un abordaje al derecho a la salud de manera directa, hubiera provocado la falta de visión a la alteración al derecho a la vida y a la integridad personal, podría ser que no se logró un abordaje completo de la transgresión al derecho a la salud que sufrió Talía.

Pero talvez la corte al tomar la decisión de una visión directa al derecho a la salud no hubiera podido determinar que la víctima es decir Talía sufrió una interseccionalidad discriminatoria en donde la discriminación que vivió no únicamente fue una, sino múltiples discriminaciones y no a destiempo, más bien dos o más se realizaban dentro del mismo tiempo, en donde todos estos factores se dan a la red de hechos que promovían que Talía fuera una víctima múltiple de discriminación, su estatus de pobreza, el hecho de ser menor de edad, mujer, portadora de VIH lo que le provocó una discapacidad social, creo un escenario único de violencia que llevo a que la discriminación que vivía Talía Gonzales y su familia fuera único, por ende, interseccional.

Por otro lado, uno de los argumentos importantes que nos explicó el doctor Ferrer, fue el hecho de entender que al Tribunal haberse pronunciarse sobre el derecho a la salud dentro del Caso de Talía, abrió una visión que se deriva de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos tanto civiles como políticos, en relación de la interpretación de los DESC en el Protocolo de San Salvador, ya que los mismo tiene que ser entendidos sin ningún tipo de jerarquía, más bien deben ser estudiado desde su naturaleza como los derechos humanos, en donde ningún pesa más que otro.

La visión del doctor Ferrer, permite un debate entre las ideas dentro de los votos concurrentes de la sentencia analizada, en donde Ferrer defiende el hecho de que la Corte tiene la potestad de ejercer su jurisdicción tanto en los artículos como en las disposiciones, y que ningún artículo o norma ha disminuido el alcance que posee la corte dentro del análisis de los casos, porque la Corte Interamericana posee un alcance propio y único dentro de sus competencias. Situación que dentro del voto concurrente del doctor Pérez, nos expresaba que la Corte Interamericana posee un límite de alcance y que la misma no se puede auto otorgar más poder que el ya tenía.

El doctor Ferrer, nos muestra un estudio normativo con una abertura de entendimiento amplia en donde las capacidades del juez se van mucho más allá de la interpretación textual de la norma, el busca entender que protege la norma, que embarca la norma, cambiando la visión de la norma, más no el fondo de la misma, el abarca y permite entender una perspectiva evolutiva y favorable, en donde busca una interconexión de cuerpos normativos que guardan relación y que trabajando en conjunto a la protección de los derechos de la víctima en este caso de Talía Gonzales y su familia. Pero, se coloca en un balance el hecho de que puede o no ser esta una visión clara de la norma, porque aquí también entra el hecho de entonces hasta donde la norma resguarda un derecho, hasta qué punto una norma se entrelaza con otra, porque tampoco puede ser una unión abrupta y sin ningún tipo de limite, porque si no jamás se podrían desarrollar el goce de las normas, ya que implicaría una satisfacción unilateral de la norma y desde una perspectiva subjetiva del derecho. En esta Sentencia lo que se buscó era demostrar que el estado ecuatoriano había fallado con el cumplimiento al derecho a la salud y esa situación coloco que a Talía se le violentara el derecho a la Integridad personal y el de la vida, gracias al análisis por parte de la Corte con interpretaciones evolutivas contestando a las necesidades de la sociedad actual.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Ficha de Referencias Legales	
Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Gonzales Llluy y otros vs Ecuador Sentencia de 1 de septiembre de 2015 Sentencia signada Nro. 298	Materia: Derechos Humanos Estudio de la sentencia Tema específico: Normas jurídicas invocadas, en relación a los derechos violentados.
I.) Convención Interamericana sobre Derechos Humanos	
Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos	

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra condición social.

Artículo 4.- Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a que se repete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, (...).

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, (...)" (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Decreto supremo Nro. 1833 Registro Oficial 452, 1977)

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Decreto supremo Nro. 1833 Registro Oficial 452, 1977)

II) PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS PROTOCOLO SAN SALVADOR

Artículo 10

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables."

Artículo 13 .- Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación. (...)

Artículo 19.- Medios de protección

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto por este artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo. (...)

6. En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado Parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

(Convención Americana sobre Derechos Humanos- Resolución Legislativa No. 000, publicada en Registro Oficial 109 , 1988)

III) CONVENCION DE VIENA

Artículo 31.- Regla general de interpretación.

I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. (...) (Naciones Unidas , 1969)

Ficha de comentario personal

Normas jurídicas usadas dentro de la Sentencia Gonzales Lluy y otros vs Ecuador	Materia: Derechos Humanos Análisis de la sentencia Tema específico: Argumentos del órgano de justicia
--	--

Criterio

Dentro de la presente sentencia se analizaron varios artículos y una extensa normativa debida a la situación de dificultad de análisis del caso en pro del cumplimiento de la norma y la evaluación exhaustiva que la misma ameritaba. Analizaremos cada artículo en base al uso dentro de la sentencia y visiones de un Amicus Curiae la Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo de Buenos Aires, Argentina; entendiendo al Amicus Curai como un tercero en este caso institución que apoyo a la Corte brindando un informe escrito en donde ofrece una opinión sobre el caso, dentro del caso Talía Gonzales Lluy y otro vs. Ecuador se dio un total de 17 Amicus Curaie.

Comencemos con la percepción del artículo 1 de la Convención, la que nos habla sobre la obligación de los estados miembros a respetar los derechos y libertades que se encuentran establecidos dentro de la Convención, garantizando el libre y pleno ejercicio del cumplimiento de la misma, sin ningún tipo de discriminación por cualquier otro tipo de condición, dentro de las condiciones enumerados por la Convención no se enuncian a personas con VIH, o personas con discapacidad, pero se sobre entienden que las mismas pertenecen a esta aseveración de otro tipo de condición que hablan de

un grupo segregado y que necesita una protección adicional por la condición de estas personas que forman parte de la sociedad.

El motivo de considerar a personas con VIH como personas con discapacidad, es el hecho a que tenemos que tomar en cuenta el estado de vulnerabilidad que las personas que conviven con VIH debido a su condición médica, que a pesar de no sufrir ningún tipo de discapacidad física o intelectual, viven en una condición de discapacidad asintomática según lo explica la ONU-SIDA, ya que esta discapacidad es otorgada por los estigmas sociales y la discriminación que se desarrolla, debido a que la sociedad no permite a las persona con VIH ser seres productivos, autosuficientes o miembros plenos dentro de la sociedad, primordialmente por la discriminación. Fue la realidad por la que vivió Talía a lo largo de su vida que no se le permitió el desarrollo como una persona integra dentro de la sociedad ecuatoriana, en donde muchas ocasiones entidades públicas del estado ayudaron a ser más latente esta condición discriminatoria, situación que también envolvió a la familia de la menor.

El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, son derechos que se encuentran protegidos por la Corte Interamericana por medio de la Convención en los artículos 4 y 5, son derechos que le fueron vulnerados a Talía de manera directa, violaciones que la colocaron en una constante de riesgo para su vida, porque se encuentra en una condición médica incurable y que provoca un deterioro en su salud constante, por otro lado, el derecho a la integridad personal se vio sumamente afectada por la gran cantidad de violaciones a otros derechos como el de educación el mismo que se encuentra consagrado en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, que menciona que toda persona tiene derecho a la educación, tomando en cuenta que este derecho permite al buen desarrollo como persona útil dentro de la sociedad, derecho que en su momento le fue negado este derecho por estereotipos al momento de su condición de niña con VIH, y discriminaciones que la misma vivió a lo largo de la vida, que afectaron su buen desarrollo dentro de la sociedad, provocando daños psíquicos y morales, afectando así su integridad personal.

Otra de las normas jurídicas invocadas por los jueces dentro de la Sentencia del caso de Gonzales Lluy y otros vs Ecuador, es el controversial artículo 26 de la Convención que nos habla sobre el desarrollo progresivo el mismo que procede a que se trabaje en lineación con el Protocolo de San Salvador, artículo que, dentro del presente caso, algunos jueces lo vieron como innecesario, como no procedente, por parte de la corte. La controversia del uso del artículo 26, no nace de la norma desde una visión textual, si no el uso de la misma en relación al artículo 10 del Protocolo de San Salvador que nos habla sobre el derecho a la salud, y el cómo los estado miembros se comprometen al buen desarrollo del mismo por medio de la protección como un bien público por parte de los estados miembros, mismo derecho que fue declarado como violado por el estado ecuatoriano ante la corte dentro de la sentencia, en donde se expresó que el uso del mismo está delimitado es decir no procede según lo que suscribe el artículo 19.6 del mismo Protocolo.

Por lo que, la corte tomo la decisión de realizar una interpretación evolutiva de la norma para poder justificar el uso de la misma basada en la regla general de interpretación estipulada en el artículo 31 de la Convención de Viena misma que nos expresa que se tiene que tomar en consideración que los tratados tiene que ser interpretados de buena fe y siempre tener en cuenta el objeto y el fin del

mismo, en caso del Protocolo de San Salvador es resguardar Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre estos el derecho a la salud, expresando así la relación que la misma guarda con la violación al derecho a la vida e integridad personal.

Siendo esta una situación, que como lo menciona el Amicus Curai de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo de Buenos Aires dentro de su informe que:

toda restricción legal que disminuye los derechos civiles de un solo grupo racial es inmediatamente suspicaz. Esto no quiere decir que tales restricciones son inconstitucionales. Lo que se quiere decir es que las cortes la deben someter al más estricto escrutinio (Clínica Jurídica de la Universidad de Palermo, 2015)

Justamente esta fue la decisión que toma la Corte Interamericana de Derechos Humanos se sometió a un análisis e interpretación estricta por medio del escrutinio, analizando el alcance de la norma para favorecer al derecho violentando y por ende a la condición de la víctima, dando a entender que las restricciones que se dieron no van en contra de la norma establecida o que está se encuentra de manera equivocada, todo lo contrario, pero que en situaciones como el caso de Teresa la corte tenía que analizar con una mayor perspectiva y escrutinio, en pro del bienestar y cumplimiento de justicia por la violaciones realizadas a Talía y su familia.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Ficha Informativa	
<p>Los Jueces Humberto Antonio Sierra Porto, Alberto Pérez Pérez y Eduardo Ferrer MacGregor Poisot hicieron conocer a la Corte sus votos concurrentes, los cuales acompañan esta Sentencia. Los Jueces Roberto F. Caldas y Manuel E. Ventura Robles se adhirieron al voto concurrente del Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot.</p> <p>Redactada en español en San José, Costa Rica, el 1 de septiembre de 2015.</p>	<p>Materia: Derechos Humanos</p> <p>Análisis de la sentencia</p> <p>Tema específico: Resolución</p>
<p>LA CORTE</p> <p>DECIDE,</p> <p>Por unanimidad,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptar el reconocimiento de un hecho efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 49 y 50 de la Sentencia. <p>Es decir que la corte reconoce que el demandado en este caso Ecuador, acepta que ha cometido los hechos de manera parcial, tomando en consideración que la corte posee la responsabilidad de proteger los derechos humanos.</p>	

Ya que es de incumbencia del Tribunal velar por que los actos de allanamiento sean aceptados para poder cumplir con lo que establece el sistema interamericano. La Corte debe confrontar la naturaleza de la gravedad de las violaciones que se alegaron en el presente caso con el fin de precisar su competencia demostrando la verdad de los acontecimientos.

2. Desestimar la excepción preliminar relativa a la alegada falta de agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado, en los términos de los párrafos 27 a 33 de esta Sentencia.

19) Dentro del siguiente caso, el estado ecuatoriano sostuvo que no hubo falta de agotamiento de los recursos internos no presentaron:

Un recurso de casación o una nueva acción civil respecto del proceso civil que fue objeto de nulidad, no hicieron uso del recurso de recusación contra los jueces o magistrados que conocían la causa ni de la acción de daños y perjuicios contra los mismos, de la acción indemnizatoria por daño moral contra el Estado, ni hicieron uso del recurso de casación en el proceso penal. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2015)

20) Debido a esta situación el gobierno ecuatoriano expresa que el presente caso no podría proceder, sin embargo, estas contestaciones el estado ecuatoriano las realiza a destiempo, por lo que la Corte desestima y procede con la aceptación y procedencia del caso Gonzales Lluy y otros vs Ecuador.

DECLARA,

Por unanimidad, que

1. El Estado es responsable por las siguientes violaciones
 - I. Derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, por la violación de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud. Derecho a la educación, reconocido en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la Convención Americana. De la garantía judicial del plazo razonable en el proceso penal, reconocida en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la misma, todas estas violaciones en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy.
 - II. Derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Teresa Lluy e Iván Mauricio Lluy.
2. El Estado no es responsable por la violación:
 - I. De la garantía judicial del plazo razonable en el proceso civil, reconocida en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la misma, en perjuicio de Talía Gabriela Gonzales Lluy.
 - II. Derecho a la protección judicial, reconocido en el artículo 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma,

DISPONE - REPARACIONES

La Corte manifiesta que esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación. Tomando en consideración que la misma visualiza estas reparaciones como una obligación internacional, que busca siempre en medida de lo posible la plena restitución, aunque dentro de la presente sentencia se sobre entiende que no se podrá restituir de manera plena los derechos que se le han violentado a Talía Gonzales, Teresa Lluy e Iván Lluy, consideradas las partes violentadas y por ende las víctimas dentro de este proceso legal.

De esta manera la Corte tomo las siguientes decisiones al respecto de las reparaciones:

1. Como medida de rehabilitación:
 - a. El Estado deberá brindar asistencia médica especializada de manera gratuita, inmediata, oportuna, adecuada y efectiva en el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico y suministrar los medicamentos que requiera todo en lo que concierne a Talía Gonzales Lluy.
 - b. En casos de atención medica privada, que necesite Talía Gonzales, el Estado deberá cubrir los gastos
 - c. El Estado debe demostrara este cumplimiento con la presentación de un informe cada tres meses.
2. Como medida de satisfacción:
 - a. Publicación de la Sentencia: un resumen oficial de la sentencia realizado por la Corte una sola vez en el diario oficial, el resumen oficial una sola vez a un diario de amplia circulación nacional y por ultima la publicación de la sentencia de manera íntegra durante un año en una página web del estado, permitida al acceso público.
 - b. Beca de estudio: el estado tendrá que otorgar una beca completa para culminar los estudios universitarios sin necesidad de condición académica, beca que cubrirá todos los gastos hasta culminar la carrera, gastos en materiales académicos e incluso una mensualidad en caso de ser necesario. También se le otorgara una beca para un posgrado que puede ser realizado en cualquier universidad del mundo en donde sea admitida y los gatos también serán cubiertos por el estado incluso el de la estadía de Talía en otro país hasta culminar su posgrado, esta beca se dará cuando Talía le notifiqué al Estado y a la Corte la decisión del mismo y tendrá 24 meses después de culminar sus estudios universitarios para tomar la decisión.
 - c. Entrega de una vivienda: El estado se ofreció a otorgarle una vivienda propia a Talía Gonzales en la ciudad de Cuenca, la misma que la corte aprueba y explica que la misma sea una vivienda digna, la misma sea otorgada en el plazo de un año después de emitida la sentencia del presente caso, y que la casa sea totalmente gratuita, sin ningún tipo de aporte adicional por parte de la víctima.
3. Indemnización compensatoria:
 - a. Daño material: La corte reconoce a las victimas \$50.000 a cada una de las víctimas, es decir a Talía Gonzales, Teresa Lluy e Iván Lluy
 - b. Daño inmaterial: La corte reconoce por medio del dictamen pericial psicológico que Talía Gonzales ha desarrollado depresión, distimia, trastorno de la personalidad y del

comportamiento por lo que la corte sugiere una indemnización de \$350.000, por otro lado Teresa Lluy desarrollo un trastornó mixto ansioso- depresivo, rasgos de estrés agudo y desarrollo diabetes emocional, por lo que la corte considero que la indemnización debería ser de \$30.000, por último, Iván Lluy presentó reacciones de estrés grave y trastornos de adaptación, humor depresivo, ansiedad, depresión mayor, por lo que se indemnizo por daño inmaterial por \$25.000

4. Costas y Gastos

a. La corte tomo la decisión de que se fijara la cantidad de \$10.000 por concepto de costas y gastos por la tramitación del proceso ante la corte interamericana.

5. Reintegro de los gastos al fondo de asistencia legal de víctimas de la Corte

a. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad de \$4.649,54

El Estado debe rendir al Tribunal un informe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma. Los informes relacionados con la atención médica y psicológica o psiquiátrica deberán presentarse cada tres meses.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. (Humberto Antonio Sierra Porto, 2015)

Ficha de comentario personal

Puntos Resolutivos

Materia: Derechos Humanos

Análisis de la sentencia

Tema específico: Argumentos del órgano de justicia

Criterio

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del presente caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, dio avances significativos dentro de la visión interpretativa de la norma y su propia jurisprudencia causando revuelo ciertas decisiones tomadas dentro de la sentencia. Por primera vez, se habló de la violación al derecho a la salud de manera directa, se logró analizar el derecho a la vida e integridad personal desde una visión amplia y ya no únicamente con la necesidad de obtener una vida digna, se habló de la victimización no únicamente de la víctima directa Talía Gonzales, sino también se incluyó a su familia su madre Teresa Lluy y su hermano Iván Lluy. Se expresa una discriminación interseccional.

El tribunal para poder llegar a los alcances emitidos dentro de la presente sentencia tuvo que iniciar un interpretación evolutiva, en donde la finalidad de la misma es la superación de la barrera de la competencia utilizando un análisis de derecho comparado como herramienta que le permitiera el alcance crítico analizando tanto las diferencias y similitudes dentro del derecho internacional,

buscando siempre que las interpretaciones que se desarrollaron, sean en pro de acompañar las necesidades y condiciones actuales. Se dio este paso debido al uso del artículo 26 de la Convención, que nos menciona la posibilidad jurídica que posee la corte ante los DESC, que se encuentran promulgados dentro del Protocolo de San Salvador, que como bien se ha mencionado resguardo el derecho a la salud y a la educación, muchos expresan que el uso e interpretación de este artículo que realizó el tribunal excedió el alcance de la competencia del Tribunal, otros expresan que ni siquiera se tuvo que haber usado, sino más bien ir directamente al derecho a la salud ya que el Protocolo de San Salvador y la Convención son dos cuerpos legales que se analizan a la par y la Corte posee la suficiente competencia jurídica para realizarlo.

Pero, la cuestión del porque se da esta controversia, es el hecho de la existencia del artículo 19.6 del protocolo que enuncia cuales son los artículos que se puede tomar de manera textual y defender directamente y cuales la Corte únicamente tiene que mencionar como un pequeño consejo, dentro de los que se puede aconsejar se encuentra el derecho a la salud. El tribunal lo tomo como derechos comparativos y fue aquí en donde todos estos análisis dio inicio la visión en pro homine, que habla en pro de todo el derecho del hombre de los derechos humanos en una interpretación más extensiva, en tener que hilar pequeño, para poder llegar a esta conclusión.

El uso de estas interpretaciones son necesarias e indispensables dentro de entes jurídicos de alcance internacional, la visión de la Corte es la búsqueda de la verdad en pro de la defensa de los derechos humanos, situación que puede ser cuestionable para los Estados miembros de la misma pero que es necesario para el ciudadano. En este caso el Ecuador no visualizo, ni cumplió con su deber de protección con la ciudadana Talía Gonzales ni con su familia, minimizo la vulnerabilidad de sus condiciones. Por lo que, estoy totalmente de acuerdo con el alcance normativa y el desarrollo que tomo la corte dentro de la sentencia pudiendo expresar que la culpa del estado se encuentra en que violento el derecho a la salud no en visión de estar saludable, si no en visión de que por la falta de cumplimiento de sus deberes como el constante monitoreo y fiscalización de los servicios que prestan salud, la situación de Talía es la que hoy vive y que su realidad pudo haber sido distinta si el Estado hubiera cumplido con su tarea.

Por otro lado, tenemos dos derechos sumamente importantes el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, estos dos derechos van acompañados de la mano, no siempre la violación de uno representa la violación del otro, pero dentro de la presente sentencia sí se violentaron ambos. El derecho a la vida en el presente caso ya no únicamente analiza la percepción de una vida digna a nivel superficial, si no se tocó a la vida digna y como los estados pueden resguardar la misma, la dignidad de una vida es algo tanto subjetivo de cada ser, como objetivo en necesidades básicas, en donde el deber del estado es proteger y resguardar las mismas que no falten y que estas se desarrollen de una manera de calidad. Hay que tomar en consideración que la vida es el bien más preciado de todo ser vivo, porque sin ella ya nada cobra sentido, la situación que vivió y vive Talía es que sabe que el padecimiento de su enfermedad condiciona el goce y desarrollo de su vida, que ella está en constante riesgo latente siempre debido a su situación de persona que convive con VIH, es difícil de comprender como se pudo haber sentido, como lo pude entender o de qué manera lo asemejo siendo una niña, una niña que le cuesta entender que la hacía diferente a sus pares,

cuestionarse por qué la tratan diferente tuvo que haber sido duro, porque uno lo que siempre busca es ser aceptado por tus pares y peor en la condición de ser una niña y el sufrir la constante discriminación perturbo el hecho de vivir, daño su estado psicológico y emocional desequilibrando su derecho a la integridad personal.

Pero todo este caos no lo enfrento sola, su situación al igual que muchas situaciones en donde se trasgrede a una persona la víctima no es únicamente la perjudicada de manera directa, también lo es su familia. La Corte Interamericana nos señala que víctimas pueden ser familiares de la víctima directa por que ellos sufren las consecuencias de las violaciones de los derechos y en ocasiones son víctimas directas de las consecuencias del mismo, situación que vivió Teresa Lluy e Iván Lluy. La condición de Talía de ser portadora del virus de la inmunodeficiencia humana conocido como VIH, afectó gravemente el núcleo familiar, y estas situaciones se vieron agravadas por la situación de pobreza que los mismo llevaron, situación que se deploró aún más por la estigmatización social y discriminación que vivieron al convivir con una persona portadora de VIH, esta situación provocó que Teresa no pudiera obtener un empleo fijo, ya que no la contrataban por la visión de que se “podrían contagiar”, Iván Lluy se convirtió en trabajador infantil para ayudar a su madre y hermana, fue señalado y burlado por su entorno al ser el hermano de la niña con sida, fuertes situaciones y vivencias por las que tuvieron que pasar como familia, conllevaron a que la Corte dentro del presente caso toma la decisión de verlos como víctimas, de expresar que ha ellos se les vulneró el derecho a la integridad personal estipulado en el artículo 5 de la Convención.

Todas estas situaciones conllevaron al uso del término interseccionalidad por parte de la Corte, que ayudó a ver y proyectar el alcance tan fuerte que puede obtener la discriminación múltiple. Término que fue usado por primera vez dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que explica la vivencia de múltiples factores que colocaron en vulnerabilidad y riesgo de padecer discriminación, en donde todo se movía como un efecto dominó uno tras de otro, la falta de algún factor hubiera provocado que la visión y el desarrollo de la discriminación no hubiera sido de la misma manera, cada factor condicionó a que la discriminación que vivió Talía fuera única, el hecho de estar viviendo en la pobreza, ser mujer, ser menor de edad, sufrir una discapacidad asintomática otorgada por la sociedad por el hecho de ser portador de VIH, colocó a Talía en una extrema situación de vulnerabilidad y discriminación múltiple en una concurrencia de factores se desarrollan de manera simultánea dando origen a una única y distintiva vivencia discriminativa.

1. Es difícil vivir en una situación de pobreza, se puede ser blanco fácil de actos discriminatorios y de actos de clasismo es un estado de vida que se desarrolló en factores muy desiguales.
2. Ser mujer es complicado, el hecho de serlo dentro de una sociedad que era y es actualmente, hasta cierto punto acostumbrada a ver al hombre como el ser más imponente de la sociedad entre los dos, coloca a la mujer en un estado en donde lograr y alcanzar, obtener un respeto y proyección profesional, humano y potencial es complicado, por estigmas de género.
3. Los niños siempre son presas fáciles de violación de derechos, por su condición de inocencia, de manipulación, de falta de empatía por parte de la sociedad adulta.

4. Cualquier enfermedad grave altamente contagiosa coloca a cualquier persona en una situación en donde la sociedad lo aparta, por el miedo, el desconocimiento. Los estigmas sociales y muchos factores más.

Ahora, el vivir todos estos factores de manera simultánea tuvo que haber sido una experiencia inexplicable, se pudo haber sentida tan extraña dentro de una sociedad que lo único que hace es señalarte y apartarte constantemente. Todo esto vivió Talía toda esta interseccionalidad discriminativa sufrió Talía.

En conclusión, estoy totalmente de acuerdo con las medidas tomadas por la Corte, incluso considero invaluable e incompensable la situación que padeció Talía, creo que lo que provocó la sentencia a favor de Talía y su familia, fue un acto de justicia, igualdad, un acto que por primera vez las víctimas tal vez llegaron a sentirse aceptados y protegidos por la sociedad. A parte de esta visión, también se puede decir que esta sentencia aportó al desarrollo, visión de nuevos términos y nuevas visiones interpretativas fundamentales para la Corte y también el caso de Ecuador es un ejemplo para otros estados y para el mismo, ya que de esta manera puedan mejorar sus sistemas de salud, de educación, de justicia, restableciendo normativas en búsqueda de mejorar estos sistemas para el pro de la ciudadanía, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los derechos humanos.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

1. Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

2. Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

3. Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para, Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de

los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron seis fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y

la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

La Ficha de Referencias Legales, en donde se desarrolló el estudio y análisis de normas en el marco internacional y nacional sobre los derechos tutelados, por el Objetivo de Desarrollo Sostenible y las normas reconocidas dentro de la sentencia analizada.

La Ficha de Comentario personal, la cual permitió emitir comentarios críticos, reflexivos y propositivos en los diferentes campos de estudio, como la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible, sobre los argumentos del órgano de justicia que emitió la sentencia, la aprobación o no con la decisión tomada por los jueces dentro de la sentencia estudiada.

Fichas Textuales o de Transcripción, permitieron un estudio más claro y comprensión sobre temas de investigación como el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la importancia, el cumplimiento de los mismos y los derechos que tutelan.

Ficha de Referencia Doctrinaria, ayuda al análisis de la visión del derecho tutelado por el objetivo de manera, clara en donde se colocó en juicio de valor de un académico que analiza bajo sus estudios y doctrina el derecho, brindado una apertura al entendimiento del mismo.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó

con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015-2020

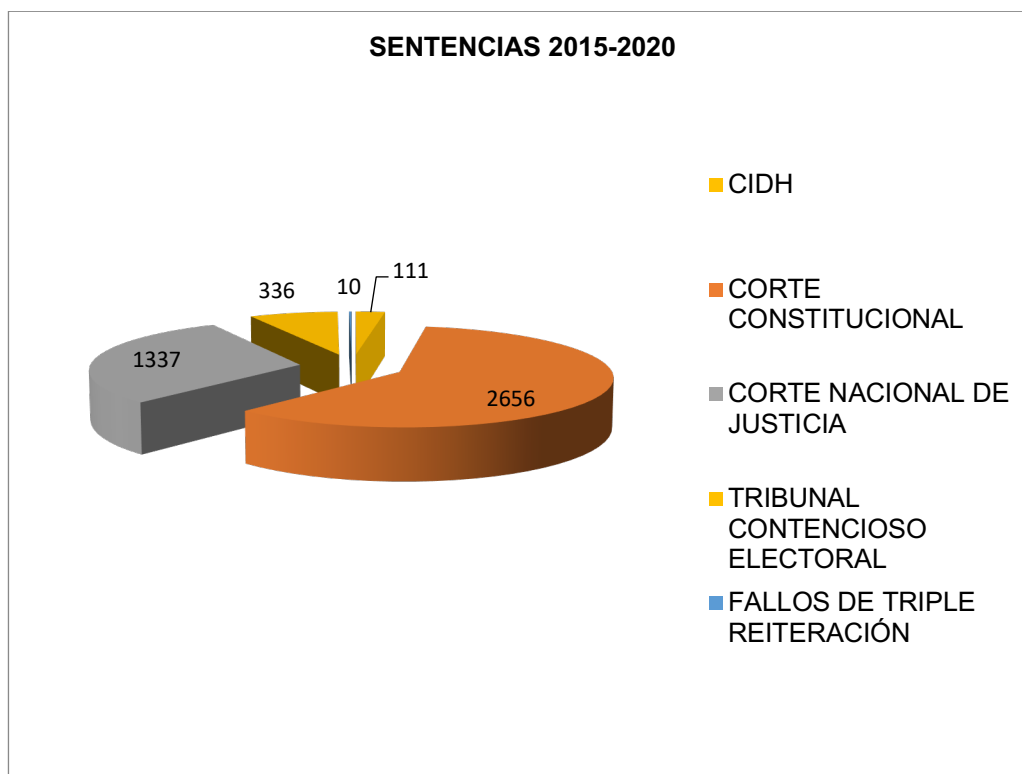


Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de Derechos Humanos y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.3 Salud y Bienestar, fue expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 01 de septiembre de 2015, signada con el No. 298, dentro del Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador.

En la presente sentencia se analizó el caso de Talía Gonzales Lluy en conjunto de su familia que demandan al estado ecuatoriano por la violación al derecho a la vida, integridad personal, salud, educación y garantías judiciales. Debido a que la víctima adquirió VIH a los tres años de edad, como consecuencia de una transfusión de sangre y plaquetas realizadas por la Cruz Roja del Azuay, en donde se expresa que debido a omisiones por parte del Estado en situaciones como inspección, vigilancia, control, monitoreo de los sistemas que brindan servicios de salud, la menor adquirió la enfermedad debida a estas situaciones. Esta primera

vulneración provoco el desarrollo de las otras violaciones como el riesgo emiten de la vida, en el goce y disfrute de la vida. La integridad personal de la menor al no poder desarrollarse de manera completa dentro de la sociedad sino más bien siendo excluida, el hecho de que autoridades dentro de una entidad pública educativa la discriminaran y se dejaran llevar por estigmas sociales negándole el derecho a la educación, luego de que la expulsaran deliberadamente. Los hechos cuando la madre trata de ejecutar diferentes acciones legales tanto en el marco penal como civil por las constantes y varias transgresiones que la menor sufría no se realizó dentro del plazo razonable dada a las circunstancias de alta vulnerabilidad de la menor. Todo esto conlleva a que la familia de la menor Teresa Lluy la madre e Iván Lluy el hermano, también se vean agredidos por la situación lo que conlleva a que se les vulnera el derecho a la integridad personal.

Todos estos hechos fueron estudiados y analizados por la corte mediante distintas herramientas interpretativas y principios normativos. Por lo que la corte tomó la decisión de declarar culpable al estado ecuatoriano por la violación al derecho a la vida e integridad personal de Talía Gonzales debido a la falta de control y fiscalización del estado ecuatoriano en sus sistemas de salud, la violación al derecho a la educación, y a las garantías judiciales dentro del tiempo razonable. También se consideró culpable al estado por la vulneración del derecho a la integridad personal de Teresa Lluy e Iván Lluy.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

ONU

OMS

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumna: Salamea Sabando Laila Narcisa

Directora de Trabajo de Titulación: Guzmán Rojas Andrea del Cisne

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO		x						x	X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				x		x				

		X								
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACION PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X						X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
			x		x				X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y

	EJERCICIO DEL DERECHO					ATENDER AL CLIENTE				DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			x			x	X			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		x		X						
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y

	CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICA MENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:							PROTECCIÓN DE DATOS		CORPORATIVO
		x				x				X
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÌTICAS
				X		x				x
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECE	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÀCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIG

	RSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO						(SENTENCIAS)	AUMENTADA)	JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	ACCIÓN JURÍDICA
				x			x		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR RASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTR UCTURA, MINERA, BANANERA,	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIO

								PETROL ERA)		S LEGALES, CON RETRIBUC IÓN ECONOMI CA
							x	x		

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

“El derecho es el conjunto de condiciones que permiten a la libertad de cada uno acomodarse a la libertad de todos.”

IMMANUEL KANT

En la pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera razón de estudiar derecho fue por influencia familiar, pero no como unas imposiciones porque a nadie lo pueden obligar hacer algo que no desea, todo lo contrario, fue como una visión hacia futuro que quería proyectar mi familia, en el hecho de elegir una carrera que valla más a fin a mis principios e ideales de justicia y visión política, que talvez estaba siendo reprimiendo o enfocando desde otra perspectiva, en áreas como el arte.

Sin embargo, al pasar el tiempo y profundizando en más temas y conocimientos dentro de la universidad, en correspondencia a la carrera comencé a enamorarme del derecho, en entender el porqué de muchos temas, a cambiar o comenzar analizar desde una visión con más perspectiva, análisis, comprender, aprender a escuchar, a esquematizar, ordenar y priorizar.

En segundo lugar, se seleccionó la variable 8, sobre la visión de ser una carrera más accesible, ya que es una carrera que cumple tres factores importantes, una que permite más oportunidades laborales y rentabilidad, dos que me guste o llame la atención y tres que la entienda para poder dominarla, claramente no puedo decir que he cumplido con estos tres ideales en su totalidad, pero estoy en el camino.

La última fue la variable 9 la cual se nombró desde un inicio y es el hecho de la inspiración del ideal de justicia, porque como expresa Albert Camus, “Si el hombre fracasa en conciliar la justicia y la libertad, fracasa en todo.”, para muchas personas dentro de la sociedad es inexistente, sin embargo, yo creo lo contrario no voy a volar con ideales que actualmente no son del todo reales, ya que nos enfrentamos a una realidad en donde la sociedad es corrupta en su mayoría, en donde los injustos valen más que los justos, en donde pensar en la mínima pizca de justicia es una utopía. Pero yo creo en la justicia, porque creo en la búsqueda de la verdad, creo en la necesidad de creación de una sociedad de bien, creo en que podemos cambiar, evolucionar, construir justicia, creo que tarde o temprano la verdad sale a la luz , creo en el tiempo, creo en las personas, creo en la justicia. Porque como expresa Khalil Gibran, “Los dones que provienen de la justicia son superiores a los que se originan en la caridad”

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En esta pregunta, existieron tres variantes seleccionadas, siendo la primera la del Derecho penal y procesal penal, la afinidad nace cuando inicio acercarme al mundo del derecho y mi primer encuentro fue con el derecho penal, en donde se ven tantas injusticias, pero también logras ver que la verdad prospera, y justamente eso marco un interés enorme en el derecho penal y procesal penal es el entender que no existen dos líneas, la víctima y el procesado, no esto va mucho más allá de esa visión, el verdadero derecho en estos casos es la búsqueda de la verdad, analizar el panorama por completo, el poder que te otorga el derecho penal es ser un ser omnisciente que conoce todo para poder tomar las mejores decisiones. Por otro lado, podría decir que el derecho penal es apasionante siempre es una historia nueva y la misma siempre tendrá nuevas cosas por descubrir nuevos panoramas por indagar, también el entender que es de las asignaturas del derecho que más trabajo colectivo necesitas, es un grupo de personas detrás de la verdad que todas tienen que estar en sincronía para llegar a ser un excelente concierto, en donde la justicia llegue y no se marche.

La segunda asignatura de preferencia son los derechos humanos y los derechos constitucionales, creo que la base de todos los derechos de cualquier área, nacen en los derechos humanos, porque las normas son creadas para el bien del humano, y por ende la madre de todos los derechos es el humano, es la búsqueda de entendernos como sociedad a pesar de nuestras diferencias por medio de un sistema legal, el cual nos ve a todos como igual, porque los derechos humanos son la muestra de la unión, en donde varias naciones a nivel mundial, con distintos principios, religiones, culturas, etnias, costumbres, etc., se unieron para la búsqueda del bien común de la sociedad y del entorno que lo rodea, es fascinante entender esas normativas que nos ven como un igual en cualquier lado del mundo, que somos tratados y vistos por lo que somos seres humanos. Por otro lado, el constitucional es la base de la normativa local de una nación, entenderla es entender el corazón de la nación, que es lo que realmente le importa proteger, cuál es su búsqueda como Estado para con sus ciudadanos y bajo que principios se rige, es debido a esta circunstancia que siento afinidad con estas asignaturas.

Por último, el Derecho Ambiental como una afinidad en búsqueda del equilibrio, el cual es un conjunto de normas que investigan una interacción con el entorno, la búsqueda de la preservación del medio ambiente, creación de normas para el uso de los recursos naturales, el regular la contaminación, búsqueda de sistema de economías sostenibles y la protección de ecosistemas, que se necesita de verdad comenzar a protegerlos, porque la situación actual del planeta está en riesgo.

Esta afinidad nace desde esa percepción de protección al medio que nos sostiene y el hecho de reciprocidad entre el planeta y nosotros como seres que vivimos, y consumismo de este entorno, también hay que considerar que es un derecho poco indagado e investigado, lo que permite hondar en nuevas visiones normativas y parámetros legales que favorezcan a la satisfacción de las necesidades del ser humano en sostenibilidad con el medio ambiente.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En esta pregunta, la variable es la numero 2, la cual sostiene a la asignatura del Derecho Civil y Procesal Civil, creo que la falta del interés, considerando a la misma no como algo negativo sino más bien como la falta de afinidad, se da por razones metodológicas al momento de la enseñanza la cual se basa más en teoría, que en un sistema practico. Lo que transforma a la asignatura en una más pesada, tediosa, e incluso en ocasiones confusa por la falta de relacionar lo teórico con lo vivencial, tomando en cuenta que incluso es la normativa más grande que posee el Estado ecuatoriano.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, que actividad piensa realizar?

Buscare la oportunidad de formar parte de la justicia ecuatoriano laborando en la parte pública en especial en el área de Fiscalía uno de los motivos es el aprendizaje, creo que la manera fundamental de aprender cómo funciona el sistema jurídico en completo es formando parte del mismo como trabajadora, apropiarme de los conocimientos de todos los especialistas, y estar en contacto con la realidad pública legal de nuestro país y comprender sus fortalezas y sus falencias, también mi necesidad humana de la búsqueda de la verdad, ya que ese es el deber de fiscalía es la búsqueda de la verdad dentro del conflicto, por medio del análisis de la parte probatoria y que las mismas guarden relación con la parte fáctica del caso, y por ende defender y dar paso a la parte jurídica.

Aspirar a un cargo de elección popular, como mencione anteriormente, la política me interesa y por ende el hecho de formar parte de la misma desde una posición más activa, me permitiría compartir los ideales y aspiraciones hacia una nueva visión dentro de la política, aparte de que creo que dentro de la política ecuatoriana se necesitan personas que rompan los esquemas establecidos que trate de proponer nuevas ideas de cambios verdaderos, y el hecho de que se necesita que los políticos ya no sean los mismos de siempre se necesitan nuevas personas, con nuevos ideales, necesidades y exigencias para la sociedad actual, que el Estado y por ende su cuerpo laborar tienen la obligación y el deber de velar por el buen vivir de la sociedad. Tomando en cuenta que bajo mi percepción es sumamente necesario

que quienes formen parte de un puesto político posean conocimientos dentro del área Jurídica.

La aspiración a ser Fiscal, surge desde la afinidad al derecho penal, y el ideal de justicia, en donde la forma más cercana de conseguir la justicia es por medio de la fiscalía en los casos penales, ya que la misma posee todos los medios y aberturas para realizar una investigación ardua dentro de los procesos, el hecho también de adquirir una macro experiencia y conocimientos arduos sobre cómo llevar casos e investigaciones y poder retribuir un poco de seguridad dentro del territorio ecuatoriano, y como ya he dicho la búsqueda de la verdad dentro de un hecho delictivo.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el Covid-19, en el ejercicio del Derecho?

Primero es que la situación del covid-19, obligo a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, y es totalmente cierto, ya que debido a la situación actual de pandemia muchas audiencias se dieron totalmente por medio virtual, en plataformas como zoom, para resolver la situación del investigado y el caso en sí, y es que no se podía parar por tanto tiempo o esperar, para poder continuar con las audiencias, ya que esto causaría una acumulación.

Por otro lado, tenemos que considerar que esta nueva era digitalizada podría permitir el acceso a una justicia inteligente y justa, como lo mencionan Arnaldo Posadas y Darinka Vásquez Jordan:

1. Mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de casos: La justicia mejora la velocidad y la calidad de la información que los jueces necesitan para tomar decisiones.
2. Mejor acceso a los servicios de justicia en línea: Esto va desde la existencia de procesos digitales sin la intervención de un juez o abogado, hasta la celebración de audiencias y juicios virtuales. Este cambio supone una reducción importante de los costos de acceso a los servicios de justicia.
3. Aumento de la transparencia: La digitalización de todos los procesos facilita el acceso transparente a los datos por las partes implicadas en un caso. Esto es una garantía

adicional de imparcialidad de la Justicia, a la vez reducen las oportunidades de corrupción en las diferentes instancias procesales. (Jordan, 24 de mayo de 2019)

Segundo la innovación en tecnologías virtuales para atender al cliente, fue y es algo visible que se desarrolló en el auge de la crisis sanitario, el hecho de encontrar sistemas tecnológicos que permitan la comunicación entre el cliente y el abogado, es necesario, se necesita la creación e inversión de apps con fines jurídicos para que todos podamos ser parte actividad del sistema de justicia dentro del Ecuador.

La tercera variable es el aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos, y aunque los mismos ya existían, se manifestaron de forma más clara en esta pandemia problemas como el robo de información, estafas bancarias, ciber acoso, introducción en base de datos de redes sociales, entre muchos otros, que surgirán con el tiempo, ya que la web y la tecnología como todo lo que crea el ser humano es un arma de doble filo y algo que indudablemente va seguir en continua evolución.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de Aprendizaje en la carrera de derecho?

La carrera de derecho me ha brindado a desarrollar y descubrir muchas destrezas y habilidades, pero creo que dos han sido esenciales primordialmente para el desarrollo de la carrera, el hecho de identificar la injusticia en las distintas dimensiones, cuando inicie en el mundo del derecho ya tenía la visión de la injusticia en varias dimensiones, pero nunca había vivido de primera mano esta realidad no únicamente en lado de derecho penal y humanos, sino también en el campo laboral, civil, familiar, etc., ser capaz de identificar a la injusticia no únicamente en campos legales sino incluso en campos del día a día, es favorable, porque me permite visionar un futuro caso legal a resolver.

La redactar o escribir documentos jurídicos, es una herramienta que se han dado en dos áreas, en el lado teórico por medio de las asignaturas en especial, las procesales y en el momento de las prácticas en el cual en lo principal que colabora fue en la redacción de

documento jurídicos, como solicitudes, demandas o contestaciones de demandas, mirar y observar cómo se realizan las versiones y que se necesitan para cumplir con los requisitos legales de cada documento. Y en especial saber estructurar de manera estratégica y clara.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

La ambición del conocimiento no se puede detener y si se dan las oportunidades en un futuro corto o largo me encantaría poder avanzar en la formación de una materia de Criminalística, que es definida por la Universidad de Nebrija como: “una ciencia que aplica métodos científicos y técnicos para evaluar y estudiar la escena de un crimen; con el objetivo de reconstruir la escena de un crimen y los hechos suscitados en el delito.”, como bien lo he dado a conocer la inclinación al área penal y la resolución de casos penales por la búsqueda de justicia, sería esta una herramienta de mucha ayuda más que todo en el lapso de investigación dentro de los procesos y serían conocimiento que podría usar a futuro en medio del anhelo de ser Fiscal.

Otra el Derecho Ambiental, la cual aunque hoy en día talvez todavía no tiene la fuerza e importancia que amerita, en un futuro muy cercano será una de las líneas del derecho fundamentales, por los drásticos cambios climáticos y el excesivo consumo de los bienes que usamos provenientes de la tierra y el ecosistema, en búsquedas de una economía sostenible, también respondiendo al interés por el derecho tanto ambiental como el societario.

Por último, el Derecho Societario y Corporativo, esta elección se basa en lo que me gustaría a futuro poder ejercer el cargo de elección popular, como lo mencione se necesitan una nueva generación con nuevos ideales dentro de la política, pero no únicamente una nueva generación, si no una más preparada y con mayor capacitación, y bajo mi criterio dos bases fundamentales que tiene que poseer cualquier persona que forma parte de un puesto político seleccionado por nuestra sociedad, son conocimientos en materia de derecho y

cualquier otra asignatura o especialidad en el campo de lo económico, administrativo, o corporativo, porque el manejo de un gobierno se base en tres fundamentos:

1. el bien común antes que el individual es decir la búsqueda de una sociedad prospera,
2. el conocimiento en el área normativa, entender que es un derecho el trasfondo del mismo y como por medio de estos se van a satisfacer las necesidades de la sociedad,
3. y un manejo corporativo, administrativo o económico porque el manejo de un gobierno es el manejo de una gran empresa que su trabajo es cumplir las necesidades de una nación, tras un buen liderazgo.

Pregunta 8

¿Si tu decidieras estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía por cual se inclinaría?

La educación es el camino, no el objetivo

Economía, que es definida por el Instituto Nacional de Estadística como: “la ciencia social que estudia cómo las familias, empresas y gobiernos organizan los recursos disponibles que suelen ser escasos, para satisfacer las diferentes necesidades y así tener un mayor bienestar.” (Instituto Nacional de Estadística). Que como mencione se inclina y llena conocimientos necesarios que bajo mi visión necesita cualquier persona que busca un cargo de elección popular, o un especialista del derecho societario, el conocimiento de economías y el manejo de las mismas permite tomar buenas decisiones en las finanzas base fundamental para el desarrollo de cualquier área laboral y personal.

Gestión Ambiental la cual es definida por Gestión en Recursos Naturales como: “la administración y manejo de todas las actividades humanas que influyen sobre el medio ambiente, mediante un conjunto de pautas, técnicas y mecanismos que aseguren la puesta en práctica de una política ambiental racional y sostenida.”, (Gestión en Recursos Naturales, 2020). La razón de la elección se basa en mi inclinación, y visión sobre la materia, las problemáticas a futuro que se van acontecer por el mal uso a los recursos naturales de la tierra, el hecho de conocer el cómo ayudar a obtener y satisfacer nuestras necesidades, pero

desde una perspectiva sostenible que aseguren la posibilidad de un manejo razonable entre la ciudadanía y el planeta.

Ciencias Políticas, la cual es explicada por Euroinnova, como: “las ciencias políticas es que son aquellas que buscan entender el modo de proceder de muchas sociedades y las gestiones de los gobiernos que han pasado por las mismas” (EUROINNOVA Internacional Online Education). El conocimiento de la ciencia política es esencial para cualquier persona que aspira obtener un cargo de elección popular, ya que esto facilitaría la comprensión y brindaría las herramientas necesarias para conocer la distribución social y la mejor manera de manejo de las partes que forman todo el entorno social, por otro lado, se complementa con el derecho ya que ambos buscarían la forma y estructura de satisfacción de la sociedad.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera que deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Siempre la educación se trata de la búsqueda del progreso, por ende, persistentemente averiguamos métodos de fortalecimiento de los mismo, por lo que se necesita un mayor conocimiento practico que teórico, se necesita que la práctica sea más presente para enfrentarse a una realidad más vivencial de los sistemas de justicia dentro del país porque, la teoría es un campo pero cuando se inicia dentro del mundo practico la realidad es distinta, los problemas a los que se enfrenta el abogado es mucho más allá de la normativa, el entender los tiempos, el funcionamiento de los sistemas de justicia, son conocimientos que solo la practica te puede otorgar.

Estudio de casos, de sentencias, el fundamento de esta elección es el hecho de que arduamente estamos en análisis de sentencias o procesos dentro de nuestro ejercicio laboral, incluso justamente de este se basa el ejercer la abogacía. Por ende, el estudiar de forma más profunda y obtener herramientas para el análisis de sentencia seria de mucha ayuda para el ejercicio laboral.

Asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales que patrocinen los abogados de la Universidad, volvemos a las elecciones de enfrentamiento a la realidad profesional, y aparte de esta es el hecho de que se complementaría profundamente la teoría y la práctica, porque lo que estaría aprendiendo de forma teórica, lo estaría ejerciendo en la praxis de los casos, y por ende se aclara todo lo enseñando convirtiéndose en real lo teórico y se convertiría en una herramienta de suma importancia, por la conexión directa del ejercicio laboral desde los inicios académicos, así estaríamos preparados a enfrentar todas las dificultades profesionales que se presentaran al futuro ya que estaríamos familiarizadas a enfrentarlas.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Ingresar al sector público como asesor jurídico, primero porque me ayudaría a crear bases o raíces para proyectarme a la búsqueda profesional que aspiro llegar, también me daría los instrumentos precisos para conocer el funcionamiento del sistema judicial de manera interna, así poder analizar sus fallos y fortalezas del mismo. Considerando que es una de las opciones que más estabilidad laboral y económica brindaría.

Trabajar como asesor jurídico de una empresa privada (Bancos, empresas constructoras, mineras, bananeras, petroleras), esta elección me llenaría de muchos conocimientos y a un trabajo más interconectado con otras áreas profesionales, de la cual aprendería mucho y la conexión que las mismas pudieran ejercer. Por otro lado, al ser un área privada, lo más importante sería todo aquello que tenga que ver con el derecho societario o corporativo, por ende aprendería y obtuviera herramientas para saber cómo funciona una empresa de forma directa.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA (Derecho Humano), OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS 3 Salud y Bienestar) Y SENTENCIA SELECCIONADA (Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador)
--

DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Salamea Sabando Laila Narcisa
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derechos Humanos
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 3 SALUD Y BIENESTAR	
OBJETIVO NRO. 3	SALUD Y BIENESTAR
DERECHOS QUE TUTELA:	<ol style="list-style-type: none"> 1. LA VIDA 2. INTEGRIDAD PERSONAL
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 3 SALUD Y BIENESTAR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades. Es esencial para el desarrollo sostenible. 2. Llevar una vida sana y productiva, siendo una persona integra dentro de la sociedad, en un bienestar físico, psíquico z emocional.
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298.
DESCRIPCIÓN	
ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>La presente sentencia se estudia el caso de Talía Gonzales Lluy y su familia Teresa Lluy e Iván Lluy como victimas en contra de Ecuador, el cual fue analizada ante la Corte Interamericana, los hecho en controversia fueron que Talía siendo un niña de tres años es contagiada por VIH, por medio de una transfusión de sangre y plaquetas realizada, en donde se visualiza al estado como culpable por la falta de monitoreo y fiscalización en entes que prestan servicios de salud, violando de este manera del derecho a la salud que poseía Talía, por otro lado el mismo motivo vulnero el derecho a la vida, ya que debido a la circunstancia de la enfermedad la victima jamás pudo ni podrá gozar la vida, llevando de esta manera a que no pueda integrarse a la sociedad, de una manera útil y aceptada por la razón de ser una persona con VIH, es la contante discriminación por parte de la sociedad de esta manera se ha transgredido su derecho al bienestar personal.</p>	

Incluso actos de discriminación producidos por autoridades educativas de instituciones públicas educativas que debido a estas circunstancias expulsaron a Talía siendo una niña de su institución explicándose que la misma era un peligro para los otros niños y docente ya que podría contagiarlos con VIH, de esta manera vulnerando el derecho a la educación de la menor, todas estas circunstancias orillaron a la madre de Talía Teresa Lluy a buscar justicia y poder saber quiénes eran los culpables de que su hija y su familia estén pasando por estas circunstancias, por lo que inicio procesos civiles y penales, los cuales no resultaron favorecedores a la situación de la familia, tomando en consideración que dentro del proceso legal se viola una de las garantías principales, el plano razonable ya que las investigaciones y el proceso nunca se resolvió en los tiempos procesales establecidos, e incluso nunca se consideró por parte de las autoridades judiciales el gran estado de vulnerabilidad que estaba viviendo la menor.

Por otro lado, se estudió en la sentencia la circunstancia de víctimas que también vivieron Teresa Lluy e Iván Lluy en donde a los dos se les violó el derecho a la integridad personal, donde fueron víctimas de discriminación por la condición médica que vivía Talía siendo niña con VIH, provocó el despido y el rechazo social por parte de la madre de la menor provocando grandes daños psicológicos, por otro lado, el hermano tuvo que iniciar a trabajar a una edad muy joven siendo víctima de trabajo infantil debido a la situación que vivían, también en varias ocasiones fue discriminado por su círculo, por ser el hermano de la niña con sida, también provocando daños psicológicos en el menor.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Interpretación evolutiva: La corte tomó la decisión de realizar este tipo de interpretación, ya que la misma busca superar la barrera y avanzar a contestar las necesidades, condiciones actuales, buscar la evolución. Dentro de este presente caso se usaron tres modos de manifestarse a favor del uso de esta interpretación por parte de la corte, bajo mi criterio, y estos modos los explica Canosa Raúl:

1. una es la interpretación del enunciado de un derecho que dota de sentido nuevo a la posición iusfundamental reconocida, es decir que es una interpretación que no busca cambiar la norma, sino más bien analizarla desde una visión diferente, expansiva, como se dio en el análisis del Art.26 de la convención, dentro de la toma de decisión para la presente audiencia,
2. por otro lado, también se usó la posición iusfundamental de una dimensión de derecho de protección, en donde se resguarda una relación estrecha entre el Estado y el deber de protección del derecho que se posee, en este caso se involucró al Estado y se lo responsabilizó por la falta de protección al derecho a la salud estipulado en el artículo 10 del Protocolo de San Salvador. (Raúl, 2013)

Dando paso a que estas interpretaciones evolutivas ayuden la legitimación social de los derechos humanos y el hecho de salvaguardarlas.

Principio pro homine: Siempre va a proteger y salvaguardar al ser humano es decir a la persona antes que, a la norma, en donde el Lcd. Guillermo Ubaldo nos explica tres visiones del mismo:

1. La interpretación de la norma, siempre debe buscar el beneficio del ser humano, e incluso acudir a normas más amplias en el caso de ser necesarias. (Guillermo)

Dentro de la presente sentencia se evidencio esta situación cuando la Corte recurrió y trabajo a la par con el Protocolo de San Salvador con el fin de resguarda el derecho a la educación y el derecho a la salud.

2. Se ubica en la categoría de los derechos humanos, ya que los mismo le pertenecen a todo sujeto con condición de ser humano con la finalidad de desarrollarse plenamente en la sociedad. (Guillermo)

Es aquí donde se analizaron justamente la búsqueda y protección de un derecho fundamental de los derechos humanos el derecho a la vida, y otro de los derechos importantes el derecho a la integridad personal, que también se trasgredieron dentro de la sentencia de Talía Gonzales.

De esta manera la corte vio la necesidad de incorporar el principio pro homine para tomar la decisión dentro de la presente sentencia con el fin de salvaguardar derechos humanos, y protegerlos ante toda situación que las coloque en estado de vulnerabilidad.

Derecho comparado: es una herramienta que ayuda alcances críticos tanto de diferencia como de similitud en desarrollo de los derechos internacionales. Pablo Alarcón nos expresa que el derecho comparado es, “el derecho comparado se constituye en el mecanismo para identificar justamente las diferencias o desviaciones que dan cuenta de un derecho en constante evolución.” (Pablo, 26, 07, 2021).

Tomando el concepto que nos da a conocer Alarcón, sobre el derecho comparado como la búsqueda de la evolución dentro de la norma, que era necesario para poder tomar una decisión dentro del presente caso, en el conflicto normativo entre el artículo 26 de la Convención y el artículo 19.6 del Protocolo de San Salvador.

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos

Artículo 4.- Derecho a la vida

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

Artículo 8.1.- Garantía Judicial del plazo Razonable

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Protocolo Adicional Sobre Derechos Humanos Protocolo San Salvador

Artículo 10.- Derecho a la Salud

Artículo 13.- Derecho a la Educación

Artículo 19.- Medios de protección

RESOLUCIÓN

1. La Corte resolvió, que el Estado ecuatoriano era responsable por la violación a los siguientes derechos de Talía Gonzales Lluy:
 - Artículo 4.- Derecho a la Vida consagrado en La Convención Interamericana
 - Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal consagrado en La Convención Interamericana
 - Artículo 8.1.- Garantía Judicial del Plazo Razonable (en materia penal) consagrado en La Convención Interamericana.
 - Artículo 10. Derecho a la Salud consagrado en el Protocolo de San Salvador
 - Artículo 13. Derecho a la Educación en el Protocolo de San Salvador
2. La corte resolvió, que el Estado ecuatoriano era responsable por la violación al Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5 de La Convención Interamericana, derecho que se le vulneró a Teresa Lluy e Iván Lluy.
3. La corte resolvió, que el Estado ecuatoriano no era responsable por la violación de los siguientes derechos:
 - Artículo 8.1.- Garantía Judicial del Plazo Razonable (en materia civil) consagrado en La Convención Interamericana.
 - Artículo 25.1.- Derecho a la Protección Judicial consagrado en La Convención Interamericana.

3.4 Análisis de resultados

Fichas de comentario personal

	<p>Materia: Derechos Humanos</p> <p>Tema específico: vínculo entre Los Derechos Humanos, objetivo de desarrollo sostenible Nro. 3 Salud y Bienestar y la sentencia emitida por la CIDH, Gonzales Lluy y otros vs Ecuador</p>
--	--

Análisis Crítico

Los derechos humanos, son la base de todos los derechos y es la normativa internacional que resguarda los derechos primordiales para el buen desarrollo de la humanidad, sin embargo, en la actualidad esta búsqueda ya no únicamente se basa en el ser humano, sino también en su entorno en pro a que el desarrollo sea sostenible para las personas, el medio ambiente y los gobiernos, bajo estos ideales nace la creación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, dentro de un proyecto por parte de la ONU en búsqueda del desarrollo de la humanidad, en el cual varios de los objetivos tutelan derechos humanos, entre estos el Objetivo de Desarrollo Sostenible número tres Salud y Bienestar que tutela derechos como la vida, la salud e integridad personal, derechos que les fueron vulnerados a Talía y que la Corte Interamericana dio sentencia.

La vida es un derecho fundamental y proclamado como un derecho humano, este derecho se encuentra protegido por varios cuerpos normativos, y proyectos que lo realizan entidades internacionales, este derecho se encuentra tutelado por el objetivo tres salud y bienestar, tomando

en consideración que dentro de la sentencia analizada, no se vio a la vida únicamente como el derecho a una vida digna, esta visión fue mucho más, buscando proteger el derecho a la vida desde una percepción que acapara la realidad vivida por la familia Gonzales Lluy, por lo que la trasgresión de este derecho fundamental y tutelado por los ODS, se visualizan desde la perspectiva de la violación al derecho a la salud por parte del estado ecuatoriano, el cual nunca tomo medidas suficientes de control, en las entidades que prestan servicios de salud, por lo que Talía siendo menor de edad termino contagiada con VIH, cabe mencionar, que justamente uno de las tareas del objetivo tres, la búsqueda de que todos los estados miembros desarrollen sistemas de salud de calidad y de esta manera se asegure que los servicios médicos que se brindaran sean de primera, salvaguardando derechos como la salud y la vida.

Por otro lado, tenemos el derecho a la integridad personal, que no debería únicamente entenderse de forma textual, sino desde una visión más vivida, ya que este derecho lo que busca es el hecho de que la persona se sienta alguien útil dentro de la sociedad sin sufrir ningún tipo de discriminación. Situación que se encuentra protegida, por parte de la Convención Interamericana y es un derecho tutelado por el objetivo tres dentro de los ODS, del cual fueron víctimas también toda la familia Lluy, debido a los altos grados de discriminación que vivió la familia durante varios años, incluso tomando en consideración que sin importar el grado de vulnerabilidad de la menor Talía la misma también fue foco de ataques discriminatorios uno de alto alcance como cuando se trasgredió su derecho a la educación, uno de los derechos humanos y a pesar de que no forma parte directa de un derecho tutelado por el ODS 3 hay que considerar que el Bienestar es la búsqueda del equilibrio total como ser y que la integridad personal conlleva un sinnúmero de derechos que tienen la necesidad de trabajar en conjunto entre estos el derecho a la educación, con la búsqueda para eliminar actos discriminatorios y formar parte de la sociedad, para salvaguardar este derecho.

En conclusión, el siguiente trabajo de investigación ha entrelazado tres temas, el primero los derechos humanos, en donde se habla sobre el derecho a la vida y el derecho a la educación, por otro lado, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3. Salud y Bienestar el que cual tutela derechos humanos, y por último la sentencia seleccionada que es una sentencia en donde se vulneraron varios de los derechos tutelados por el ODS 3 y por ende algunos de los derechos humanos.

Capítulo cuatro

Discusión

Se realizara el análisis de los resultados de la investigación con una postura crítica, en donde daremos paso a la triangulación de los resuelto en la investigación, se hablara sobre la coherencia de los derechos tutelados con el objetivo de comprobar su relación e independencia de los mismos, el contestar la hipótesis de como esta relación de derechos ayudo a la resolución de la sentencia analizada y por ultimo las percepciones personales sobre los efectos de la sentencia en la visión de los jueces por medio de su interpretación de la norma.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de los Derechos Humanos en el contexto de la covid19

Fichas Textuales o de Transcripción	
	Materia: Derechos Humanos Tema específico: Derechos Humanos en el contexto covid – 19, relación con sentencia
<p>Tendencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Destacando que los Estados han asumido obligaciones de respetar y garantizar sin discriminación, el disfrute del derecho humano a la salud, incluyendo la regulación y supervisión de las instalaciones, bienes y servicios de salud, tanto públicos como privados, incluyendo la prevención de violaciones o abusos sobre este derecho, y que deben hacer uso eficiente del máximo de los recursos disponibles para el disfrute efectivo del mismo. <p>Innovaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La existencia de capacidades y conocimiento médico actualizado, tanto a nivel institucional como del personal que protege la salud, son necesarias para una respuesta epidemiológica efectiva y humana, que incluya criterios culturalmente apropiados, y que tomen en cuenta una respuesta integrada de la participación de las poblaciones impactadas, así como las 	

perspectivas de género e interseccionalidad, y las necesidades médicas particulares de cada persona con COVID-19.

Perspectivas:

- 1) Los amplios grupos sociales con COVID-19, en especial aquellos en situación de vulnerabilidad, exigen una atención prioritaria en la defensa y protección de sus derechos. Las personas con COVID-19 corren un especial riesgo de no ver asegurados sus derechos humanos, en particular a la vida y a la salud, mediante la adecuada disposición de instalaciones, bienes y servicios sanitarios o médicos.
- 2) Denuncias sobre deficiencias en la atención y tratamiento médico prestados a las personas con COVID-19 incluyen malas condiciones de infraestructura, higiene, falta de profesionales con la adecuada capacitación y competencia, ausencia de insumos y materiales técnicos requeridos, y ausencia de información respecto del tratamiento médico a seguir, lo cual se ve agravado por la escasez de recursos.
- 3) Advirtiendo que al estigma social asociado con COVID-19, que incluye a cualquier persona que se percibe haya estado en contacto con el virus, se añan situaciones de estigmatización y discriminación estructural que obstaculizan el acceso al derecho a la salud de grupos en situación de especial vulnerabilidad, tales como personas en situación de pobreza, personas privadas de libertad, mujeres, personas LGBTI, personas mayores, migrantes, pueblos indígenas, personas afrodescendientes y comunidades tribales, personas con discapacidad, entre otros.
- 4) Las decisiones relativas a la salud y cuidado de las personas con COVID-19, deben adoptarse e implementarse sin ningún tipo de discriminación arbitraria basado en alguno de los motivos reconocidos en los estándares internacionales de derechos humanos; esto debe ser particularmente considerado respecto a ciertos colectivos, como las personas mayores o las personas con discapacidad. (Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

Ficha de comentario personal

	Materia: Derechos Humanos
	Tema específico: Derechos Humanos en el contexto covid – 19, relación con sentencia

Criterio

La pandemia que se vivió, causo grandes cambios y estragos en diferentes sectores a nivel mundial, en especial quedo en evidencia la gran falta del desarrollo de los Objetivos de Salud y Bienestar en ámbitos de protección al derecho a la salud, debido a la gran cantidad de denuncias que se registraron sobre deficiencias en los centros de asistencia médica, en donde se habló de la falta de medicina, personal profesional especializado, mal estado de las infraestructuras, falta de aseo en las áreas hospitalarias; provocando en gran riesgo el cumplimiento al debido desarrollo del derecho a la salud, por ende, colocando en riesgo el derecho a la vida, derecho que ya se encontraba en riesgo por la misma enfermedad.

Uno de los puntos de inquietud que se desarrollaron cuando inicio esta crisis sanitaria era el aseguramiento y la asistencia primordial a grupos en estado de vulneración y atención prioritaria, sin sufrir ningún tipo de discriminación, en donde se resguarde el cumplimiento de sus derechos de manera íntegra, dentro de estos grupos de atención prioritaria se encuentran las personas con VIH, que debido a su situación de salud el haberse contagiado de Covid-19 los colocaría en un riesgo mayor de muerte, esperando que la situación de Talía haya sido resguardo por el estado por su condición médica y el hecho de pertenecer a grupo de atención prioritaria.

Dentro de esta pandemia, fue indispensable la existencia de personal capacitado, un punto esencial para obtener una respuesta efectiva a nivel epidemiológico, sin embargo, esta capacitación era necesario tanto en personal, como en equipamiento, realidad que no se pudo sostener, debido al gran avance y alcance de contagio que el mismo tuvo provocando que los sistemas sanitario a nivel mundial colapsaran, incluyendo el sistema ecuatoriano, por lo que sostener varios de los derechos humanos, como el de la vida, la integridad personal o la salud no pudieron ser debidamente protegidos.

En conclusión, dentro de la pandemia varios de los derechos humanos no pudieron ser salvaguardados, por la falta de preparación dentro del área médica y la falta del alcance de un buen sistema de salud. Esta situación violento derechos fundamentales como el derecho a la vida, provocando un episodio trágico dentro de la historia de la humanidad, en donde no se pudo proteger los derechos humanos, en donde la sociedad internacional, vivió momentos de encierro como medida para salvaguardar y proteger el derecho a la vida, pero a pesar de esta situación las pérdidas fueron muchas en donde los sistemas de salud colapsaron. Sin embargo, la aparición de vacunas y el inicio de la repartición del mismo logro que podamos regresar un poco a la normalidad antes conocida, en donde el estado ecuatoriano cumplió con la cobertura en primera instancia a grupos vulnerables, en donde las primeras vacunas fueron otorgadas a estos grupos.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.3 Salud y Bienestar

Fichas Textuales o de Transcripción	
	<p>Materia: Derechos Humanos</p> <p>Tema específico: Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3 Salud y Bienestar relación con Políticas Públicas con la sentencia del caso de Talía Gonzales Lluy y otros vs Ecuador</p>
<p>Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas</p> <p>En la provisión de servicio de salud, es de vital importancia adoptar un enfoque de equidad territorial y pertinencia cultural a través de un ordenamiento del territorio que asegure a todos las mismas condiciones de acceso, sin discriminación ni distinción de ninguna clase.</p> <p>Por otra parte, la salud se constituye como un componente primordial de una vida digna, pues esta repercute tanto en el plano individual como en el colectivo. La ausencia de la misma</p>	

puede traer efectos inter-generacionales. Esta visión integral de la salud y sus determinantes exhorta a brindar las condiciones para el goce de la salud de manera integral, que abarca no solamente la salud física, sino también la mental.

la salud se debe hacer con pertinencia cultural, desde la prevención, protección y promoción, hasta la atención universal, de calidad, oportuna y gratuita,

el derecho a la salud debe orientarse de manera especial hacia grupos de atención prioritaria y vulnerable, con énfasis en la primera infancia y con enfoque en la familia como grupo fundamental de la sociedad, en su diversidad y sin ningún tipo de discriminación.

Garantizar el derecho a la salud, la educación y al cuidado integral durante el ciclo de vida, bajo criterios de accesibilidad, calidad y pertinencia territorial y cultural.

Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones. (Gobierno Ecuatoriano, 2017)

Ficha de comentario personal

Materia: Derechos Humanos

Tema específico: Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3 Salud y Bienestar relación con Políticas Públicas con la sentencia del caso de Talía Gonzales Lluy y otros vs Ecuador

Criterio

El plan de desarrollo del Ecuador, al igual que gran parte de los planes de trabajo de los estados se basa en la búsqueda de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por parte de un proyecto de avance y cumplimiento internacional, en donde principalmente se resguardan derechos humanos, con los avances de una sociedad con sostenibilidad social, ambiental, humana, etc. De esta manera el plan nacional que se analizara es el Plan Toda una Vida, en donde mencionaremos los proyectos y visiones en pro de tutelar los derechos del Objetivo de Desarrollo Sostenible tres que nos habla sobre Salud y Bienestar, en conjunto de como estas visiones podrían aportar al cumplimiento de la sentencia establecida a favor de Talía Gonzales.

Primero se menciona dentro de este plan que el servicio de salud debe poseer todas las herramientas necesarias para su acceso y que la misma debe ser sin discriminación alguna, con esto se busca crear mayor cantidad de centros de atención médica en donde se pueda acceder a este derecho, sin ningún problema el mismo que es un derecho primordial, y que la misma se realice a todo el pueblo ecuatoriano, sin necesidad de actos discriminatorios por ningún motivo y en contra de ningún grupo u entidad, es decir que con esta medida se favorece el estado de Talía ya que justamente se resguarda que al poder ingresar a una asistencia médica la mismo no podrá generar ningún acto discriminatorio debido a su condición de persona con VIH.

Se considero dentro del plan la visión de la Constitución ecuatoriana del desarrollo de una vida digna, en donde se considera a la salud como un constituyente para el buen desarrollo de esta vida,

es decir un derecho fundamental, para que el goce y disfrute de otro derecho como la vida y el derecho a la integridad personal no sean afectados. Ya que este derecho repercute tanto de manera individual como colectiva, es decir que es un derecho tanto de goce personal y social, por lo que la tarea del estado ecuatoriano según lo proyecta dentro de su planificación de gobernación es justamente salvaguardar este derecho por la gran importancia del mismo.

Por otro lado, se toma en consideración a la salud ya no únicamente como el bienestar físico, si no también mental en donde este proyecto busca el manejo y la atención necesaria a enfermedades mentales que perjudican de manera directa tanto a la vida como a la integridad personal, tal como sucedió con Talía Gonzales, Teresa Lluy e Iván Lluy quienes vivieron afectaciones psicológicas, un derecho que ahora se lo considera como una visión dentro de un proyecto nacional, por lo que el desarrollo del tratamiento psicológico es un derecho que se está salvaguardando dentro del estado ecuatoriano.

La salud es una pertinencia cultural, ya que la misma busca la prevención, la protección y la promoción de este derecho, en donde se beneficia cada ciudadano ya que se logra proteger el derecho a la vida y también la visión al desarrollo de una vida integra. Es necesario que el estado ecuatoriano entienda que la proyección del derecho a la salud no únicamente es la protección, si no también prevenir el hecho de que puedan suceder trasgresiones dentro del sistema sanitario lo que provocaría una violación al derecho a la salud, y el hecho de promoción a la ciudadanía es importante ya que sería de suma importancia para la comprensión del derecho a la salud y que pueden denunciar la falta del cumplimiento del mismo, porque es un deber de parte del estado el cumplimiento del derecho a la salud.

Dentro del siguiente plan, se expresó que se buscara garantizar el derecho a la salud, educación, cuidado integral durante todo el ciclo de vida, bajo los criterios de accesibilidad, calidad y pertinencia, es decir el estado se compromete a salvaguardar estos derechos para todos los ciudadanos durante toda la vida.

Pero, ¿realmente se llegó a cumplir estos objetivos?, según la evaluación realizada por parte de la Universidad Central del Ecuador, por medio del instituto de investigación del mismo, en donde le mismo llegó a concluir que el estado ecuatoriano no cumplió con las metas establecidas dentro del primer objetivo, que justamente es el que menciona el derecho a la salud, se llegó a esa conclusión porque de todas sus metas la gran mayoría se encuentran en estado de incumplimiento y el otro gran porcentaje se encuentra sin estar analizada, por falta de herramientas de evaluación de cumplimiento por parte del estado. Lamentablemente el derecho a la salud no pudo progresar dentro de este plan, lo que ubico al derecho otra vez en un estado de alto riesgo para la sociedad, sin tener conocimiento alguno como se encontrara la situación de salud actual de Talía que por razones obvias es un de las personas que se ven afectada de manera directa ante el no cumplimiento de estas metas por parte del estado ecuatoriano. (Robertho, 2019)

En conclusión, la planificación de un proyecto no es lo mismo que el acto de cumplirlas, en donde la realidad escrita y planificador dato visiones muy positivas para el desarrollo al derecho de la salud, en donde se cumplía con varios puntos establecidos dentro del Ods. 3 Salud y Bienestar, pero la realidad fue otra, un gran incumplimiento y falta de desarrollo en las metas establecidas colocaron l

derecho a la salud en un estado vulnerable y no únicamente este derecho se violentó, también recordemos el hecho que dentro de este gobierno se inició el desarrollo de la pandemia, lo que coloco en un estado crítico a todos los sistemas de salud mundial por la falta de abastecimiento, sin embargo, también la falta de herramientas que pueda analizar el desarrollo o no del mismo, provoca que no se pueda evidenciar con claridad, lo sucedido. Y recordando siempre que los cambios no se valen por palabras si no por hechos.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Ficha de comentario personal	
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Materia: Derechos Humanos Tema específico: Ssentencia del caso de Talía Gonzales Lluy y otros vs Ecuador
<p>Criterio</p> <p>La sentencia dentro del caso Talía Gonzales Lluy y otros vs Ecuador, nos muestra el cumplimiento de la protección a los derechos humanos, la capacidad de la norma y la justicia cuando la misma es estudiada de manera exhaustiva. La capacidad de un ente jurídico de buscar el acceso a la verdad, con el fin de estar siempre en pro de la humanidad, del ser humano, de la protección a sus derechos, de esta manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del presente caso dio como culpable al Ecuador por la violación al derecho a la vida e integridad personal, por la falta del estado de salvaguardar el derecho a la salud.</p> <p>Los jueces dentro de la corte tuvieron grandes conflicto para poder llegar aquella conclusión de este tipo de violación porque dentro de su normativa directa no se encontraba el derecho a la salud pero si en un protocolo alterno el cual es estudiado a la par por parte de la Corte, pero para llegar al mismo dentro de la presente sentencia hicieron uso del artículo 26 de la Convención para referirse a los DESC y de ahí poder ir al Protocolo de San Salvador que resguarda justamente al derecho a la salud. Tomando en cuenta que algunos jueces creyeron que el uso de aquel artículo era excesivo o que incluso no procedía ya que la corte no tenía competencia para realizar este tipo de interpretación de la norma, por otro lado, algunos decían que este marco un avance sin precedentes para la corte pero que tuvo que haberse tomado de manera directa sin necesidad de buscar una conexión legal, ya que la Corte tiene la potestad de analizar ambos textos jurídicos.</p> <p>Esta búsqueda realizada de manera tan exhaustiva me coloca en un estado donde cuestiono si la justicia ecuatoriana actúa o no de esta manera, porque dentro de nuestros sistemas de administración de justicia las autoridades competentes no toman este roll de entes con el suficiente poder de análisis e interpretaciones, que lleven a la norma a responder a las necesidades actuales de la sociedad, y en nuestro caso podrían responder a necesidades normativas ecuatorianas, una sociedad en donde la violencia está entrando con fuerza, donde los derechos cada vez están siendo más vulnerados, necesitamos jueces, fiscales, abogados y personal del derecho que tengan esta</p>	

entrega interpretativa y de análisis, que busque la manera de demostrar los verdaderos hechos desde una visión amplia de la norma con la intención de verdaderamente llegar a la justicia.

Varios puntos me han cautivado dentro de esta sentencia, uno de estos es la discapacidad asintomática, un tipo de discapacidad la cual nace por el poder de la sociedad de otorgar o quitar derechos de manera colectiva directa o indirectamente, se desarrolla a personas que podrían desenvolverse dentro del entorno social de manera productiva, autosuficiente y siendo miembros plenos dentro de la sociedad, cosa que no sucede porque debido a sus condiciones de salud, las mismas que no alteran su rendimiento como las persona que padecen VIH, como el caso de Talía, son víctimas de esta discapacidad otorgada por la sociedad, siendo la sociedad la culpable de colocar a estas personas en este tipo de estado que restringe a que las personas que viven con enfermedades catastróficas no puedan vivir sus vidas de manera digna y equilibrada.

Otro de los factores fue la falta de empatía por parte de la ciudadanía y la falta de análisis de los derechos desde una mirada en donde el principal enemigo del derecho y la justicia es la ignorancia colectiva en donde antes que educarnos y aprender, la sociedad prefiere ser guiada por estigmas sociales que en muchas oportunidades llevan a cometer actos discriminatorios incluso provocando que se vulneren derechos como le sucedió a Talía con el derecho a la educación.

Toda sentencia puede aportar o ampliar la visión sobre un derecho protegido o el cómo se llevó a cabo la ejecución del caso para poder tomar aquella decisión, por lo que la presente sentencia estudiada dio grandes aportes al sistema de administración jurídica interamericana, como el hecho que por primera vez la corte se usó el termino interseccionalidad, un término que acobija a una discriminación múltiple pero esquematizado en donde cada factor es pieza fundamental para el acto discriminatorio simple sea transformando en un acto único y distinto, este terminó podría ayudar a futuro a definir a grupos étnicos o personas que se encuentre desfavorecidos no únicamente por un tipo de discriminación si no que al igual que Talía el conglomerado de los mismo, logrando establecer que el tipo de discriminación vivida sea único, por lo que de esta manera la Corte Interamericana ya podrá identificar a más grupos o personas que son víctimas de estos sistemas.

Otro punto importante dentro de la sentencia que ayudo a la Corte a la toma de decisiones en el presente caso y que será de suma importancia para el futuro, son los sistemas de interpretación de la norma dictada por parte de los jueces que formaron parte de la corte, el que se utilizo fue la interpretación evolutiva, desde una percepción amplia del derecho con el fin de ver más allá de la norma escrita, estos tipo de análisis se dan cuando existe conflicto entre las normativas, justamente eso fue lo que sucedió en virtud al artículo 26, de la convención y el artículo 19 de la Corte, estos conflictos entre las normas se basa en que el articulo 26 nos lleva analizar los DESC que se encuentran en la convención, y por otro lado el artículo 19 del Protocolo explica que la corte solamente posee competencia ante ciertos derecho dentro del Protocolo y que los otro lo único que puede ser es una recomendación en el caso de que este se encuentren en tela de juicio.

Sin embargo, debido a esta norma, comenzaron analizar de igual manera el artículo 1.1 de la Convención en donde todos los estados miembros se comprometen a proteger los derecho y el buen uso de la Convención con el fin de proteger los derechos humanos, aquí nace la visión y el compromiso para poder usar el principio pro homine, el ser humano antes que la norma, por lo que

la Corte tomo la decisión de guardar relación de la violación al derecho a la salud, con la violación directa al derecho a la vida no únicamente desde una vida “digna”, si no lo que conlleva a tener una vida digna en un parámetro de análisis de protección hacia un derecho por parte del estado, en donde el estado ecuatoriano le falló a Talía siendo ella una niña, por no proteger el derecho a la salud.

La Corte Interamericana siempre busca en sus sentencias una restitución al derecho en donde la finalidad es poder llevar el estado de las situaciones a como estaban antes de que los derechos sean vulnerados. Pero lamentablemente la mayoría de las situaciones los estado no pueden volver al inicio, situación que marco a Talía, por lo que la corte tomo la decisión de restitución, en donde se le otorga una beca de estudios de tercer nivel y posgrado a favor de Talía, una vivienda en la ciudad de Cuenca provincia del Azuay, cubrir todos los gastos médicos y de tención de salud, reparación económica por la violación al derecho a la integridad personal y el derecho a la vida, el reconocimiento del erros de la justicia ecuatoriana públicamente.

Estas fueron algunas de las reparaciones, sin embargo, nada es suficiente para otorgarle y devolver la dignidad, y el verdadero valor a esta familia, porque la enfermedad que pose Talía por una mala práctica médica es incurable, porque la misma consume cada vez más su estado de vida, que siempre va a encontrarse en un estado de vulnerabilidad, que siempre será una presa fácil para la discriminación debido a las circunstancias en las que vive. Ella no puede cambiar su realidad ni con todas las reparaciones del mundo.

Después de analizar la sentencia, puedo expresar que la misma se ajusta a la valoración profesional, que tengo en donde buscar el mínimo detalle en donde un análisis minucioso puede ayudar a encontrar la verdad y de ahí poder buscar cómo defender esa verdad por medio del uso de la norma, la visión amplia en el sistema interpretativo entender de fondo que quiere decirme esta norma cuando la misma no es lo suficiente específica, encontrar los vacíos legales o las normas que defiendan y sustenten la interpretación sustentada, es hora de buscar sistemas más claros y menos corruptos, la única manera de realizarlo es tomando al derecho como la ciencia vivida y compleja que es, pero que busquemos el cómo poder defender los derechos de la sociedad de manera colectiva o individual.

Conclusiones

Las naciones unidas con la creación de los objetivos de desarrollo sostenible, buscan salvaguardar derechos esenciales para el buen desarrollo de la vida y en relación con el medio que nos rodea, en donde los 17 objetivos que proyecta son fines generales para todo el mundo, tutelando los mismo siempre derechos humanos, en donde se muestra la relación entre todos los objetivos, como una cadena continua donde el buen funcionamiento de una, da paso al cumplimiento de otro, como eslabones uno detrás de otro. Los ODS, son una herramienta fundamental en la actualidad para conocer como están avanzando los países y hacia donde, es una de proyección que permite evaluar en que se mejora, se sostiene o se empeora, y los porque, para así buscar soluciones factibles a la realidad de cada nación.

El derecho a la vida posee diversas concepciones, pero entender que es el derecho a la vida, sin interrelacionar al mismo con algún otro derecho que resguarde las necesidades básicas para el disfrute de una vida digna, es imposible. El derecho a la vida subsiste por si sola pero no se puede ejercer su visión o su defensa por sí sola, necesita de la proyección de otros derechos, en donde el estado no es el único responsable de que todas tengan una vida digna porque es muy subjetiva esa visión, pero si es responsable de responder en caso de que este termine siendo vulnerable y usar todas las herramientas que estén a su alcance para comprobar la trasgresión de la norma.

La integridad personal, un conjunto de bienestar físico, psíquico, moral, abstracto como el derecho a la vida, se entiendo cuando no se está respetando esta integridad, pero demostrarlo corresponde a la necesidad de interrelación, evidencia, prueba de que el mismo fue agredido, fue agravado y que aquella condición no va a permitir el buen desarrollo de la persona en el entorno que la rodea. Este derecho protege a todo el individuo desde su ser más completo y útil para que se pueda desarrollar con fluidez y armonía.

El derecho a la salud, no es el hecho de estar sano, nadie puede defender un derecho a estar sano, es absurdo este tipo de ideal, pero el derecho a la salud es el hecho de contar con las herramientas, entidades, espacios y personal capacitado para responder a las necesidades de un buen sistema de salud, integro que pueda brindar la respuesta necesaria y la ayuda correspondiente a las necesidades que se originan dentro del área médica. Este derecho dentro del Ecuador es responsabilidad del estado, el salvaguardar, el equipar, el fiscalizar, el analizar cómo se encuentra todo aquello que hace admisible el derecho a una salud de calidad, un derecho priorizado como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La interpretación de la norma es fundamental para el buen desarrollo de los derechos, el tener jueces que tengan la capacidad de ver más allá de la norma escrita es necesario, que tenga una visión amplia, que busquen los parámetros legales necesarios para abordar la necesidad sustancial del derecho, estas interpretaciones evolutivas ayudan al verdadero reconocimiento de la norma y que esta cumpla con el fin de la justicia.

El debate dentro de la comprensión u alcance de la norma es esencial para de verdad esclarecer puntos a favor o en contra de la visión de una norma, es necesario porque esto permite de verdad el análisis de la norma, nos permite ver el verdadero alcance de la misma, sin que esta vulnere otra norma, no hay mejor sistema de educación y validación como cuando no te entregan un análisis comparativo en donde no se puede cuestionar una decisión, en donde se necesidad de verdad evaluar todo el horizonte para llegar a lo elemental de la norma justificándose con la norma, con los principios interpretativos y sin necesidad de ir más allá de la competencia permitida por los entes administradores de justicia.

Recomendaciones

Elaborar un mejor sistema de seguimiento a centros de banco de sangre, para cumplir con los estándares necesarios de chequeo de muestras sanguíneas o de plaquetas, para evitar futuras negligencias médicas.

1. ener sistemas informativos y de resguardo, con carpetas de donantes que poseen algún tipo de enfermedad contagiable y pasar esa información de manera reservada a otras entidades médicas sin violar el derecho a la privacidad

Colocar puntos de exámenes de VIH gratuitos y anónimos, en los centros de salud pública o en los bancos de sangre.

Aplicar los principio y normas de manera practica previstas en el Norma interna y en los cuerpos legales como la Ley Orgánica de Salud, Constitución de la salud (OMS) y el estatuto del ministerio de salud.

Constante monitoreo por parte de las entidades del estado como el Ministerio de Salud el control de los establecimientos que presten servicios de salud, se encuentren en las mejores condiciones para poder prestar aquel servicio a la ciudadanía, tanto a nivel público como a nivel privado.

Vincular al ciudadano ecuatoriano a la exigencia del derecho a la salud, de difundir y explicar a la ciudadanía que es el derecho a la salud y como el estado tiene el deber de reconocer y salvaguardar este derecho

Compartir con la ciudadanía la finalidad y existencia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Iniciar el cuerpo jurídico ecuatoriano a vincularse con estudios de análisis e interpretación de la norma en función a las necesidades actuales de la sociedad y el cómo la justicia responderá a estas necesidades.

Crear formas de evaluación para medir el cumplimiento de los Ods y del buen funcionamiento al derecho de la vida, el derecho a la integridad personal y la salud, dentro del estado ecuatoriano.

Fomentar el estudio y comprensión al derecho de la vida, integridad personal y la salud, buscando métodos de como respetarlos y hacer que los respeten.

Fomentar la toleración y el respeto en la diferencia de cada persona, desde la educación primaria para evitar actos discriminatorios a futuro.

Referencias

- (s.f.).
- A., M. A. (s.f.). *Humanium*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>
- António, G. (2020). Prólogo. *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible* . New York - NY, United States of America : Editora: Lois Jensen - Copyright © 2020 Naciones Unidas.
- Asamblea General- resolución 217 A (III). (10 de diciembre de 1948). Derecho a la vida . *Declaración Universal de Derechos Humanos* . Paris , Francia: Naciones Unidas .
- ASAMBLEA NACIONAL- Registro Oficio No. SAN-2014-0138. (03 de febrero de 2014). Código Organico Integral Penal. *Código Organico Integral Penal*. San Francisco de Quito, Pichincha, Ecuador : Lexis - Finder.
- Castillo, J. L. (2021). El sistema de salud en Ecuador. Quito, Ecuador : Grupo FARO.
- CEPAL Naciones Unidas . (2022). *CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe- Naciones Unidas* . Obtenido de <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>
- Clínica Jurídica de la Universidad de Palermo. (4 de mayo de 2015). Universidad de Palermo. *Amicus curiae en el caso TGGL v. Ecuador* . Buenos Aires , Argentina: Clínica Jurídica de la Universidad de Palermo.
- Comisión Económica para America Latina y el Caribe [CEPAL]. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Obtenido de Naciones Unidas- Cepal: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>
- Constitución de la Republica del Ecuador 2008 - Registro Oficial 449. (20 de octubre de 2008). Constitución de la Republica del Ecuador 2008 . *Constitución de la Republica del Ecuador 2008* . Montecristi, Manabi, Ecuador : Constitución de la Republica del Ecuador 2008 .
- Convención Americana sobre Derechos Humanos- Resolución Legislativa No. 000, publicada en Registro Oficial 109 . (17 de noviembre de 1988). PROTOCOLO DE SAN SALVADOR. *PROTOCOLO DE SAN SALVADOR*. San Salvador , El Salvador: PROTOCOLO DE SAN SALVADOR.
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Decreto supremo Nro. 1833 Registro Oficial 452. (27 de octubre de 1977). Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos . *Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos* . San José, Costa Rica: Convención Interamerican sobre los Derechos Humanos .
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (1 de septiembre de 2015). CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR. *CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR*. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS .
- Cruz, I. (marzo de 2005). La salud colectiva y la inclusión social de las personas con discapacidad. Medellín, Antioquía , Colombia: Universidad de Antioquia - Facultad de Enfermería.
- EUROINNOVA Internacional Online Education. (s.f.). Blog de Que son las ciencias politicas. *EUROINNOVA Internacional Online Education*, <https://www.euroinnova.ec/blog/que-son-las-ciencias-politicas>.
- Forellat, M. (2014). Calidad en los servicios de salud: un reto ineludible. *Rev Cubana Hematol Inmunol Hemoter vol.30 no.2 Ciudad de la Habana* , 3.
- Gestión en Recursos Naturales. (2020). Gestion Ambiental. *Gestión en Recursos Naturales*, párr.1.

- Getty Images . (2022). Obtenido de <https://marketing.gettyimages.com/es/por-que-mostrar-el-bienestar-de-manera-integral-y-no-solo-fisico-es-importante-para-tus-proyectos-creativos/#:~:text=El%20bienestar%20est%C3%A1%20estrechamente%20relacionado,otros%20aspectos%20de%20su%20vida>.
- GettyImages. (2022). Por qué mostrar el bienestar de manera integral (y no solo físico) es importante para tus proyectos creativos. *GettyImages*, párr.4 .
- Gobierno Ecuatoriano. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021* . Obtenido de Toda una vida: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf>
- Gottfried, C. J. (2017). Poner fin a la discriminación en los centros de atención sanitaria. *Organización Mundial de la Salud* , párr. 1.
- Guillermo, U. (s.f.). *EL PRINCIPIO PRO HOMINE* . Obtenido de p. 1 <https://www.iijunach.mx/images/docs/DH/gur.pdf>
- Humanium. (s.f.). *Humanium*. Obtenido de Derech a la vida: <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>
- Humberto Antonio Sierra Porto, A. P.-G. (01 de septiembre de 2015). Puntos Resolutivos . *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador* . San José, Costa Rica: Repositorio de Sentencias de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- Instituto Nacional de Estadística . (s.f.). ¿Qué es economía? *Instituto Nacional de Estadística*. Obtenido de <https://www.ine.cl/ine-ciudadano/definiciones-estadisticas/economia/que-es-economia>, párr 1.
- Isabel, A. M. (08 de diciembre de 2002). Panorama Conceptual . *El derecho a la Integridad Personal*. Bucaramanga, Colombia: Reflexión Política.
- Jackson, P. (s.f.). Antecedentes de los objetivos de desarrollo del Milenio: Cuatro decenios de lucha en pro del desarrollo en las Naciones Unidas. *Crónica ONU*, párr. 3, 8, 12, 13.
- Jackson, P. (s.f.). *Naciones Unidas Crónica ONU*. Obtenido de <https://www.un.org/es/chronicle/article/antecedentes-de-los-objetivos-de-desarrollo-del-milenio-cuatro-decenios-de-lucha-en-pro-del>
- Javier, Y. (2020). Por qué no tenemos una definición de la vida, ni la necesitamos. *OpenMind BBVA*, párr.10.
- Jim Campbell, G. H. (7 de julio de 2017). *Organización Mundial de la Salud* . Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/ending-discrimination-in-health-care-settings>
- Jordan, A. P. (24 de mayo de 2019). Justicia Digital: ¿Nuevas soluciones para viejos problemas? *Sin miedos* . Obtenido de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-digital/>.
- Ley Organica de Salud . (22 de diciembre de 2006). CAPITULO I, Del derecho a la salud y su protección. . *Ley Organica de Salud* . Ecuador : Lexis.
- Ley Organica de Salud - Ley 67 Registro Oficial Suplemento 423. (22 de diciembre de 2006). Ley Organica de Salud . *Ley Organica de Salud* . San Francisco de Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis Finder.
- Mariela, F. (25 de noviembre de 2013). *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-02892014000200011

- Mariscal, c. s. (2020). Por qué no tenemos una definición de la vida, ni la necesitamos. *OpenMind BBVA*, párr.10.
- Naciones Unidas . (23 de mayo de 1969). Regla general de interpretación. *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. Viena, Austria: U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331.
- Naciones Unidas . (2020). 3. Salud y Bienestar Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades . *Informe de los Obejtivos de Desarrollo 2020*. New York -NY, United States of America : Editora: Lois Jensen - Copyright © 2020 Naciones Unidas.
- Naciones Unidas . (2020). La necesidad de la innovación en datos en los tiempos de COVID-19. *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020*. New York -NY, United States of America : Editora: Lois Jensen - Copyright © 2020 Naciones Unidas.
- Naciones Unidas . (2022). *Naciones Unidas, paz, dognodad e igualdad en un planeta sano* . Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (s.f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas. Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano.: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Objetivos de Desarrollo Sostenible 17 Objetivos para Transformar Nuestro Mundo. (s.f.). Salud y Bienestar: Por qué es importante . *sustainabledevelopment*, 1.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/3_Spanish_Why_it_Matters.pdf
- Omar, S. (12 de febrero de 2008). Scielo. *Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad*. Ciudad de México, México: Scielo.
- Omar, S. S. (12 de febrero de 2008). Artículos doctrinales. *Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad*. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200008.
- Organización de los Estado Americanos [OEA]. (17 de noviembre de 1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Economicos, Sociales y Culturales. *Protocolo de San Salvador* . San Salvador , El Salvador: OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.A/44) (Serie sobre Tratados ; no.69.
- Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (27 de julio de 2020). *OEA*. Obtenido de REDESCA Relatoría Especial Sobre los Derechos Economicos, Sociales, Culturales y Ambientales : <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-4-20-es.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (31 de diciembre de 2014). Constitución de la Organización Mundial de la Salud. *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Italia: Ediciones de la OMS.
- Ovalle, L. (s.f.). *Modelo de atención integral de salud*. Obtenido de https://www.paho.org/gut/dmdocuments/Modelo_de_atencion_integral_en_salud_MSPAS.pdf
- Pablo, A. (26, 07, 2021). El Recurso al Derecho Comparado. *JUEES Revista*, p. 7.

- Pacto Mundial Red Española. (13 de julio de 2020). *Pacto Mundial Res Española*.
Obtenido de <https://www.pactomundial.org/noticia/como-han-avanzado-los-ods-en-sus-primeros-5-anos-de-vida/>
- PÉREZ, A. P. (01 de septiembre de 2015). VOTO CONCURRENTENTE- CASO GONZALES LLUY Y OTROS VS. ECUADOR. *Corte Interamericana de Derechos Humanos- Caso Gonzales Llluy y otros vs. Ecuador* . San José , Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- POISOT, E. F.-G. (01 de septiembre de 2015). Voto Concurrente- Caso Gonzales Lluy y otros vs Ecuador. *Corte Interamericana de Derechos Humanos- Caso Gonzales Lluy y otros vs Ecuador*. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- PORTO, H. A. (1 de septiembre de 2015). VOTO CONCURRENTENTE- SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. *SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*. San José, Costa Rica: Repositorio de sentencias - Corte Interamerican de Derechos Humanos.
- Raúl, C. (2013). *Interpretación Evolutiva de los Derechos Fundamentales* . Obtenido de Modos de Manifestarse la Interpretación Evolutiva de los Derechos : pp. 15,23 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3455/9.pdf>
- Robertho, R. (06 de junio de 2019). *Instituto de Investigaciones Económicas - Universidad Central del Ecuador* . Obtenido de Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador “Toda Una Vida”: <https://coyunturaueiie.wordpress.com/2019/06/06/evaluacion-del-plan-nacional-de-desarrollo-del-ecuador-toda-una-vida/>
- Rodolfo, F. (20 de diciembre de 2008). CONCEPTO DE DERECHO A LA VIDA. Talca, Chile: revista-praxis@utalca.cl.
- Rodolfo, F. (24 de julio de 2013). Estudios constitucionales vol.11 no.2 Santiago 2013. *EL DERECHO A LA SALUD*. Santiago, Chile: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000200008.
- Sierra H., C. R. (01 de septiembre de 2015). Corte Interamercina de Derechos Humanos - Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador- Sentencia de 1 de septiembre de 2015. *Corte Interamercina de Derechos Humanos - Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador- Sentencia de 1 de septiembre de 2015*. San José, Costa Rica : Repositorio de sentencias - Corte Interamercina de Derechos Humano.
- Sociedad Española de Medicina Interna . (2020). *Sociedad Española de Medicina Interna* . Obtenido de <https://www.fesemi.org/informacion-pacientes/hemeroteca-salud/enfermedades/salud-y-enfermedad-que-son>
- Sustainable Development Goals Fund . (2022). *Sustainable Development Goals Fund-SDGF*. Obtenido de <https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods>
- Vidal. (1991). Moral de la persona y bioética teológica. *Moral de aptitudes, II, 1a Parte, 8a edición*. Madrid, España : Covarrubias.
- Zhenmin, L. (2020). Encontrar caminos de transformación en tiempos turbulentos. *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020*. New York- NY, United States of America : Editora: Lois Jensen - Copyright © 2020 Naciones Unidas.